



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Diciembre de 2010

Núm. 49

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C., el predio a que se refiere el Considerando Tercero del presente Decreto.

Págs. 2 - 3

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de la Promotora de Vivienda Hidalgo, el predio a que se refiere el Considerando Tercero del presente Decreto.

Págs. 4 - 5

Decreto Gubernamental.- Se otorga al Instituto de Formación Profesional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la categoría de Escuela Libre de Educación Superior Universitaria.

Págs. 6 - 7

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, a fin de que se formalice la transmisión de dominio pleno, mediante la donación, pura, simple y gratuita a favor del Estado de Hidalgo, del

predio que se describe en el Considerando Quinto del presente Decreto.

Págs. 8 - 9

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Convenio de Apoyo y Colaboración, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL I.F.E.", y por la otra parte, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en adelante "EL I.E.E.", con la finalidad de que pueda ser utilizada la Credencial para Votar con Fotografía que tenga como último recuadro para el marcaje del año de Elección Federal el "03", por los Ciudadanos del Estado de Hidalgo, para Ejercer su Sufragio en la Jornada Electoral Local del próximo 3 de Julio de 2011.

Págs. 10 - 14

Acuerdo Núm. CEA/EXTRA1/14/VI/2010.- Que modifica la creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado.

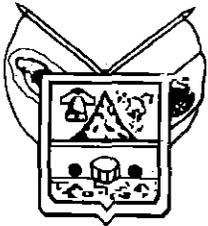
Págs. 15 - 21

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo.

Págs. 22 - 45

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 46 - 72



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."  
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden transmitirse a Instituciones que tengan fines sociales.

**SEGUNDO.-** Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario de un predio denominado Presa de Jales Norte, localizado en la carretera México-Venta Prieta, que adquirió mediante la escritura pública número 43301, otorgada el 24 de noviembre del año 1988, ante el Licenciado Rafael Arriaga Paz, titular de la Notaría Pública Número 1, del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, la que se encuentra inscrita bajo el número 619, del tomo I, del libro I, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, con fecha 14 de marzo de 1989.

**TERCERO.-** Que la L. C. Nuvia M. Mayorga Delgado, Encargada del Despacho de la Secretaría de Administración, mediante Oficio Número SA-01/507/2010, de fecha 16 de noviembre del presente año, solicita se elabore y Publique el Decreto Gubernamental que autorice a dicha Secretaría para donar gratuitamente a favor de Unidad Educativa Siglo XXI, S.C. un predio que forma parte del referido en el Considerando anterior, con las siguientes medidas y colindancias:

**Área 2.**

Noreste:

En seis líneas, 42.26 M. linda con SEGOB y CIDFORT, 36.81 M. y 17.11M., lindan con CIDFORT, 11.33 M., 6.74 M. y 3.72 M., linda con propiedad del Estado de Hidalgo.

Noroeste:

En dos líneas, 10.18 M., y 19.31 M. lindan con Boulevard Felipe Ángeles.

Sureste:

En cinco líneas, 20.25 M., 7.93 M., 10.92 M., 8.35 M., y 7.22 M. lindan con propiedad del Estado de Hidalgo.

Suroeste:

En 126.52 M., linda con predio donado a la Escuela Normal Superior del Estado de Hidalgo.

Superficie Total: 4,769.88 M2.

**CUARTO.-** Que mediante la Escritura Pública Número 3055, otorgada el 31 de enero del año 2001, ante el Notario Público Número 12, de Pachuca, Hidalgo, Licenciado Sergio Barragán Mejía, se constituyó la Unidad Educativa Siglo XXI, Sociedad Civil, que tiene por objeto la Educación Media Básica, Media Superior y Estudios Profesionales, escritura que quedó inscrita bajo el número 18, del libro único, sección tercera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo con fecha 12 de marzo del año 2001.

**QUINTO.-** Que el Estado tiene como fines supremos, los de impulsar el desarrollo cultural, educativo, económico y social de su territorio, así como procurar la infraestructura que se requiere para alcanzar tales fines.

**SEXTO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que celebre contrato de donación a favor de la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C., para el cumplimiento de su objeto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO:**

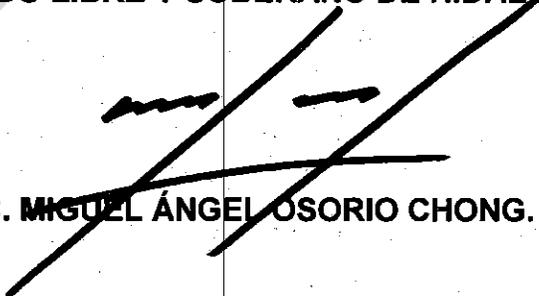
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C., el predio a que se refiere el Considerando Tercero del presente Decreto.
- II.- Si el inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente Decreto; o bien, en el plazo de dos años, contados a partir de la celebración del Contrato de Donación, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.
- III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público ante el que se otorgue la Escritura Pública respectiva.
- IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

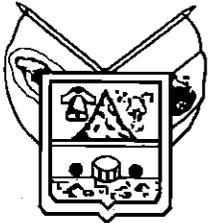
#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."  
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden transmitirse a Instituciones que tengan fines sociales.

**SEGUNDO.-** Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario de un predio denominado La Cruz de Piedra, localizado en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, que adquirió mediante la Escritura Pública Número 24423, otorgada el 13 de diciembre del año 1999, ante el Licenciado Jaime I. Galindo Moreno, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 1, del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, que se encuentra inscrita bajo el número 1, de la sección quinta, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huichapan, Hidalgo, con fecha 7 de enero del año 2000.

**TERCERO.-** Que la L. C. Nuvia M. Mayorga Delgado, Encargada del Despacho de la Secretaría de Administración, mediante Oficio Número SA-01/0496/2010, de fecha 29 de octubre del presente año, solicita se elabore y Publique el Decreto Gubernamental que autorice a dicha Secretaría, para donar gratuitamente a favor de la Promotora de Vivienda Hidalgo, un predio que forma parte del referido en el Considerando anterior, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte:

En dos líneas, 34.263 M. linda con propiedad privada y 26.861 M., linda con calle Limón.

Noreste:

En 339.36 M., linda con Ejido de Tecozautla.

Noroeste:

En dos líneas curvas de 5.782 M. linda con calle Higo y 18.750 M., linda con calle Limón.

Sureste:

En 62.604 M., linda con propiedad de la CFE.

Suroeste:

En dos líneas, 188.278 M. linda con calle Higo y 119.401 M., linda con propiedad privada.

Oeste:

En curva de 32.545 M., linda con calle Higo.

Superficie aproximada: 14,714.78 M2.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de mayo del año 2006, se creó la Promotora de Vivienda Hidalgo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y mejorar la vivienda en la Entidad.

**QUINTO.-** Que el Estado tiene como fines supremos, los de impulsar el desarrollo cultural, educativo, económico y social de su territorio, así como procurar la infraestructura que se requiere para alcanzar tales fines.

**SEXTO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, establece que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que celebre contrato de donación a favor de Promotora de Vivienda Hidalgo, para el cumplimiento de su objeto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO:**

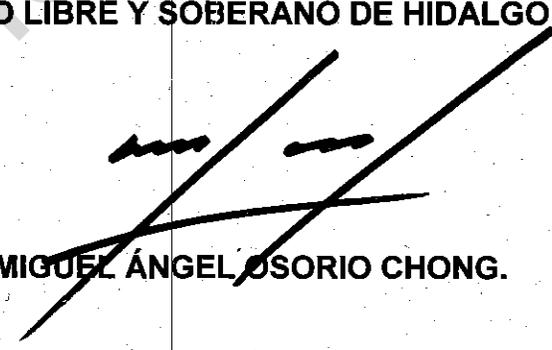
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de la Promotora de Vivienda Hidalgo, el predio que se refiere en el Considerando Tercero del presente Decreto.
- II.- Si el inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente Decreto; o bien, en el plazo de dos años, contados a partir de la celebración del Contrato de Donación, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.
- III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, a fin de que se otorgue la Escritura Pública respectiva.
- IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

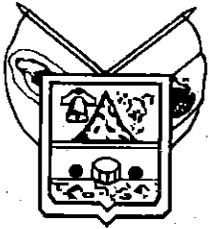
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana. "*  
*"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia"*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y, 87 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el numeral 11 del citado ordenamiento jurídico, en su parte conducente ordena, que el Estado tiene obligación de impartir Educación Superior.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 46 de la Ley de la materia señala, que el proceso educativo comprende los tipos de Educación Básica, Media Superior y Superior, con sus respectivos niveles, grados y modalidades.

**TERCERO.-** Que el Artículo 48 de la Ley que nos ocupa indica, que forman parte del sistema educativo del Estado, los tipos, niveles y modalidades de la educación, cuya operación y conducción estén a cargo de la autoridad educativa local, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

**CUARTO.-** Que el Artículo 49 fracción III de la Ley de que se trata, prevé como uno de los tipos de Educación la Superior.

**QUINTO.-** Que el Artículo 85 en relación con el 86 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, contempla que la Educación de tipo Superior, es la que se imparte después de los estudios de bachillerato o su equivalente y tiene como objetivo, la formación de profesionistas con aptitudes para el ejercicio profesional, la docencia, la investigación, la vinculación y la extensión de la cultura.

**SEXTO.-** Que el Artículo 87 fracción IV de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, considera Institución de Educación Superior a las que obtengan por Decreto del Ejecutivo, la categoría de Escuelas Libres de Educación Superior.

**SÉPTIMO.-** Que el Artículo 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, el Instituto de Formación Profesional es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de coadyuvar con un adecuado reclutamiento, selección, formación, capacitación y actualización de los cuerpos de seguridad pública, con el propósito de alcanzar su profesionalización, el establecimiento de un verdadero servicio civil de carrera que contribuya a crear un espíritu de pertenencia hacia las corporaciones; además de fomentar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que deben observar en su actuar los agentes de seguridad, los de investigación y los Policías Municipales.

**NOVENO.-** Que en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo vigente, por primera vez se establecieron requisitos de ingreso y permanencia en las corporaciones de seguridad pública dependientes del Gobierno del Estado; y, se contempló la profesionalización, como el único camino para proporcionar la prestación de un servicio de seguridad de calidad, apegado a los principios de actuación previstos en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO.-** Que con el fin de alcanzar la profesionalización de los cuerpos de seguridad en el menor tiempo posible, en las reformas a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo Publicadas en el periódico oficial el 1° de diciembre de 2008, se establecieron requisitos de ingreso y de permanencia más rigurosos, además que se elevó el nivel académico a bachillerato, para el ingreso a los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que no obstante que se ha venido trabajando en forma permanente en la capacitación y actualización de los cuerpos de seguridad pública tanto Estatales, como Municipales y que actualmente la formación para agentes de Seguridad Estatal se realiza en ocho meses, ante el incremento de la violencia que se está viviendo en diversos Estados del País, resulta necesario elevar a nivel de licenciatura la preparación de los agentes encargados de hacer cumplir la Ley, estudios que les darán los conocimientos teóricos, técnicos, tácticos, jurídicos y operativos, para enfrentar con éxito cualquier problema que se les presente en materia de seguridad, lo que además de permitirnos contar con verdaderos profesionales de la seguridad y la investigación, nos dará la posibilidad de cambiar en forma positiva en el mediano plazo, la percepción ciudadana respecto de la seguridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que para alcanzar el objetivo precisado en el párrafo anterior, es necesario que el Instituto de Formación Profesional dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sea considerado como una Institución de Educación Superior, que le otorgue la facultad de expedir Constancias, Diplomas, Certificados, Títulos o Grados Académicos, en los Planes y Programas que opere, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la Ley de Educación del Estado.

Por lo antes expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se otorga al Instituto de Formación Profesional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la categoría de Escuela Libre de Educación Superior Universitaria.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el Artículo 22 fracción IV de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Educación Pública del Estado implementará y vigilará el desarrollo de los planes y programas de estudio que se impartan en la Escuela Libre de Educación Superior Universitaria, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**TERCERO.-** La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo validará las Constancias, Diplomas, Certificados, Títulos o Grados Académicos, que emita el Instituto de Formación Profesional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los respectivos Planes y Programas que opere, los que tendrán validez en toda la República Mexicana.

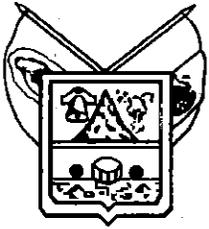
### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."  
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a sus Artículos 43 y 44, pueden transmitirse a Instituciones que tengan fines sociales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, es propietario de un predio urbano ubicado actualmente entre el Boulevard Felipe Ángeles y Boulevard Ramón G. Bonfil, en esta ciudad, que adquirió mediante la Escritura Pública Número 4858, otorgada el 10 de enero del año 2002, ante el Notario Público Número 12, de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Licenciado Sergio Barragán Mejía, del cual, una fracción fue objeto de un acuerdo de voluntades con fecha 6 de octubre del año 2003, para celebrar un contrato de donación pura, simple y gratuita a favor del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, en la Tercera Sesión Extraordinaria 2010, celebrada el primero de octubre del presente año, acordó la formalización de la donación a favor del Estado de la fracción del predio de su propiedad, que se refiere en el Considerando anterior.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto del Ejecutivo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 1999, se creó el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamiento Humanos, modificado en diversos Publicados el primero de mayo del año 2006 y 4 de febrero del 2008.

**QUINTO.-** Que la Secretaría de Administración, mediante Oficio No. SA-01/519/2010, del día 30 de noviembre del presente año, solicita se autorice al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamiento Humanos, para transmitir el dominio pleno, mediante la donación pura, simple y gratuita, a favor del Estado de Hidalgo el predio que se refiere en los Considerandos anteriores y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en una línea curva de 173.44 m. linda con propiedad privada; al noreste, en quince líneas, recta de 15.10 m. y curva de 88.52 m., lindan con propiedad privada, recta de 32.86 m., curva de 114.36 m. y recta de 62.52 m., lindan con Calle Camino Real de la Plata, recta de 80.00 m., recta de 47.40 m., recta de 1.69 m., recta de 57.63 m., recta de 16.39 m., curva de 31.66 m. y curva de 45.37 m., lindan con Tuzo Inmobiliaria, S.A. de C.V., recta de 95.56 m., linda con Fracción X, recta de 16.78 m. y recta de 33.55 m., lindan con Fracción Y; al noroeste en diecisiete líneas, recta de 45.00 m., linda con propiedad privada, curva de 15.28 m., recta de 105.06 m., recta de 76.74 m., recta de 63.46 m., recta de 43.80 m., recta de 80.08 m., curva de 32.38 m. y recta de 60.72 m., lindan con Avenida Ferrocarril Central, curva de 29.51 m. y curva de 8.12 m., lindan con Tuzo Inmobiliaria, S.A. de C.V., recta de 38.78 m., recta de 19.17 m. y recta de 19.61 m., lindan con Fracción X, curva de 49.33 m., curva de 121.22 m. y curva de 32.65 m., lindan con Fracción Y; al sur en una línea curva de 12.74 m., linda con Calle Los Pirules, al sureste en nueve líneas, recta de 63.31 m., recta de 100.45 m., recta de 181.10 m., recta de 76.97 m. y recta de 294.67 m., lindan con Calle Los Pirules, recta de 58.69 m., recta de 7.09 m., recta de 15.50 m. y recta de 11.78 m., lindan con Tuzo Inmobiliaria S.A. de C.V., curva de 17.25 m. y curva de 108.16 m., lindan con Fracción X, recta de 177.00 m., linda con Fracción Y; al suroeste en doce líneas, recta de 71.91 m. y recta de 107.44 m., lindan con Avenida

Ferrocarril Central, curva de 64.36 m., curva de 60.49 m., curva de 2.93 m., curva de 22.55 m., curva de 20.58 m., curva de 2.66 m. y curva de 94.26 m., lindan con Tuzo Inmobiliaria, S.A. de C.V., recta de 22.18 m., linda con Fracción X, recta de 27.15 m. y recta de 20.28 m., lindan con Fracción Y., al este en una línea recta de 18.00 m., linda con Calle Camino Real de la Plata., y al oeste en tres líneas curvas, 25.93 m. y 16.29 m., lindan con Avenida Ferrocarril Central, 16.90 m., linda con Tuzo Inmobiliaria, S.A. de C.V.

Superficie total de 184,897.20 m<sup>2</sup>.

**SEXTO.-** Que el Estado tiene como fines supremos, prestar, impulsar y apoyar los servicios sociales, la cultura, la educación y las instituciones públicas y privadas; que tengan como fines atender servicios públicos o privados, por lo que con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, es procedente autorizar al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, a fin de que efectúe la transmisión del dominio pleno, mediante donación pura, simple y gratuita a favor del Estado de Hidalgo, del predio que se describe en el considerando quinto del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO:

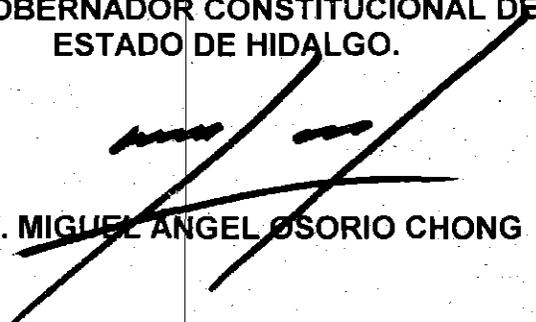
- I.- Se autoriza al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, a fin de que se formalice la transmisión del dominio pleno, mediante la donación, pura, simple y gratuita a favor del Estado de Hidalgo, del predio que se describe en el Considerando Quinto del presente Decreto.
- II.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica para que designe Notario Público ante quien se celebre el Contrato de Donación.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO.

  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 FRACCIÓN X, 87 FRACCIONES III Y IV Y 88 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICA EL PRESENTE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN SIGNADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA SER UTILIZADA LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA QUE TENGA COMO ÚLTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN FEDERAL EL "03", POR LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EJERCER SU SUFRAGIO EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL PRÓXIMO 3 DE JULIO DE 2011.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR EDUARDO ROJAS VEGA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ASHANE BULOS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE HIDALGO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, EN ADELANTE "EL I.E.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO Y EL PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 07 de julio de 2010, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el Acuerdo CG224/2010, mediante el cual se aplica el límite de vigencia a las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el Artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2.- Inconforme con la emisión del Acuerdo citado en el antecedente que precede, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación.
- 3.- Mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-109/2010, por el cual revocó el punto Segundo, en su párrafo Segundo y Quinto del Acuerdo CG224/2010, y ordenó al Consejo General de "EL I.F.E.", se tomen y acuerden las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos que cuentan con la Credencial para Votar cuyo último recuadro sea el "03" puedan votar en las Entidades Federativas en las que se celebren elecciones en el 2011, debiendo ampliarse su vigencia hasta el día siguiente al que concluya la jornada electoral respectiva.

- 4.- En sesión del 14 de septiembre de 2010, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el Acuerdo CG304/2010, por el que dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del Recurso de Apelación SUP-RAP-109/2010.
- 5.- En sesión del 27 de septiembre de 2010, la Junta General Ejecutiva de "EL I.F.E." aprobó el modelo de convenio al que deberá sujetarse "EL I.F.E." en los convenios a suscribirse con los Gobiernos de los Estados, con el objeto de que la Credencial para Votar, sea aceptada como medio de identificación, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del Recurso de Apelación SUP-RAP-109/2010.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL I.F.E."

- I.1. Que de conformidad con los Artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la Autoridad Electoral y responsable del ejercicio de la función Estatal de organizar las elecciones Federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- I.2. Que en términos del Artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.3. Que de acuerdo con el Artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el Artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo "LA D.E.R.F.E." tiene como atribución la de expedir la Credencial para Votar y revisar e incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 128, párrafo 1, inciso e) y 176 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- I.5. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 176, párrafo 2 del Código Comicial Federal.
- I.6. Que el Artículo 200, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

I.7. Que el Artículo Octavo Transitorio del código de la materia, para la aplicación de la vigencia de las Credenciales para Votar con último recuadro el "03" y el "09", establece las siguientes disposiciones:

*"Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección Federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009.*

*A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral.*

*Para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012."*

I.8. Que el Artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece en la parte final, lo siguiente:

*"... En tanto no se expida la cédula de identificación ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."*

I.9. Que de conformidad con el Artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.10. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el Artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.11. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

## II. DE "EL I.E.E.".

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24, párrafo segundo, base III de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 67 y 68 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función del Estado, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.

**II.2.** Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley en comento, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos.

**II.3.** Que en términos del Artículo 86, fracción X de la Ley comicial, que su Consejo General tiene, entre otras facultades y obligaciones, la de conocer los lineamientos a que se sujetará el padrón electoral, de conformidad con el convenio y las bases de colaboración suscritos con "EL I.F.E."

**II.4.** Que en su Artículo 87, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, su Presidente tiene, entre otras, la facultad de representarlo legalmente, de establecer los vínculos entre "EL I.E.E." y las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

**II.5.** Que en términos de lo establecido en el Artículo 88, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, su Secretario General tiene, entre otras facultades y obligaciones, la de firmar con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

**II.7.** Que para los efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio el ubicado en Bulevar Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

### **III.- DE LAS PARTES:**

**III.1.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

**III.2.** Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio consiste en que "EL I.E.E." acepta que la Credencial para Votar que tenga como último recuadro para el marcaje del año de la Elección Federal el "03", que expide "EL I.F.E.", sea utilizada por los ciudadanos para ejercer el sufragio en la Jornada Electoral Local del próximo 3 de julio de 2011.

**SEGUNDA.-** "EL I.E.E." dispondrá las medidas e instrumentos adecuados para la difusión del objeto del presente Convenio.

**TERCERA.-** "EL I.E.E." publicará en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad el presente instrumento jurídico y remitirá un ejemplar del mismo a la brevedad posible.

**CUARTA.-** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

**SEXTA.-** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

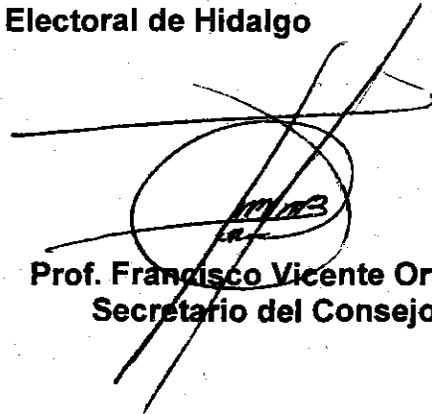
**SÉPTIMA.-** El presente Convenio tendrá una duración limitada la cual concluirá hasta el 4 de julio de 2011. “LAS PARTES” podrán revisar de común acuerdo su contenido y resolver de la misma forma las controversias que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

Leído que fue por “LAS PARTES” y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 29 de octubre de 2010.

Por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo



Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo  
Consejero Electoral Presidente



Prof. Francisco Vicente Ortega Sánchez  
Secretario del Consejo General

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
ACUERDO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO**

C.P. MARÍA GUADALUPE VILLEDA AMADOR, CONSEJERO SUPLENTE DEL ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO; L.C. ELÍAS HERNÁNDEZ LÓPEZ, CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS; LIC. JOSÉ GONZALO BADILLO MARINO, CONSEJERO SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; ING. HUGO CÉSAR TREJO SALINAS, CONSEJERO SUPLENTE DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; C.D. TATIANA MARÍA RUBIO MAGAÑA, CONSEJERO SUPLENTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO; ING. JOSÉ BASULTO SOTO, CONSEJERO SUPLENTE DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; E ING. MARCO ANTONIO RAMÍREZ MONTAÑO COMISARIO PÚBLICO DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, TODOS CON EL CARÁCTER DE INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 73 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 16 Y 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 13 FRACCIÓN XII Y XXIV DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 9 ÚLTIMO PÁRRAFO, 10 A 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, ACUERDO GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FECHA 14 DE JUNIO DE 2010, QUE ESTABLECE LA FUNCIÓN RECTORA Y NORMATIVA DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS Y DE LAS COORDINARAS DE SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN SECTORIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SE REALICEN A TRAVES DE LA SECRETARIA QUE SE DETERMINA; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 024 QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1999, SE CREÓ EN SU ARTÍCULO 8 LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

**SEGUNDO.-** QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ES NECESARIO QUE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, LLEVE A CABO PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS, QUE LE PERMITAN EJERCER LOS RECURSOS DESTINADOS A ELLO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

**TERCERO.-** QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

**CUARTO.-** QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR A COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

**QUINTO.-** QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**SEXTO.-** QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**SÉPTIMO.-** ANTE LA NECESIDAD Y ENCONTRANDO COMO FUNDAMENTOS LEGALES LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS NUMERALES 73 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 13 FRACCIÓN XII Y XXIV DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 9 ÚLTIMO PÁRRAFO, ARTÍCULOS 10 A 17 DE SU REGLAMENTO; Y EN EL DECRETO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; CON FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE PROPUSO A ESTA JUNTA DE GOBIERNO LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, HABIENDOSE DICTADO EL ACUERDO NUMERO CEEA/ORD2/03/XI/2006 DE LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO DOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO.

**OCTAVO.-** QUE PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO 2010 Y SUBSECUENTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, SE CONSIDERA NECESARIO ACTUALIZAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO NÚM CEEA/EXTRA1/14/VI/2010**

**QUE MODIFICA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**ARTÍCULO 1.-** SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, COMO ÓRGANO COLEGIADO INTERNO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL ORGANISMO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 2.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTENDERÁ POR:

- I.- **LA COMISIÓN:** LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO;
- II.- **EL DIRECTOR:** EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN;
- III.- **EL COMITÉ:** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN;
- IV.- **CONTRALORÍA:** LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO;



H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA



Convocatoria pública: 11-2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE CIMBRA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, OFICIO DE AUTORIZACION SFV-FAISM/GI-2010-051-007 de DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Límite de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MMR-ADQ-11-2010	\$1,000.00	07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010	08 DE DICIEMBRE 2010 A LAS 10.00 HRS	NO APLICA	10 DE DICIEMBRE A LAS 10.00 HRS	10 DE DICIEMBRE A LAS 12.00 HRS	\$ 55,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO				18.59	TON	
02	ARENA				86.47	M3	
03	GRAVA				7.59	M3	
04	TEPETATE				410.26	M3	
05	TUBO DE ALBAÑAL DE CONCRETO SIMPLE 20 CMS				601.66	M	
	TOTAL 36 PARTIDAS						

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1, DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS EN AV HIDALGO NUM.- 32 COL. CENTRO EN PACHUQUILLA MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO EN LA PARTE ALTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, 6 Y 7 DE DICIEMBRE, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9 A 15.00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O ARRENDAMIENTOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN AV. HIDALGO NUM.-32 COL CENTRO DE PACHUQUILLA MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO, Y A ENTERA SATISFACCION DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA
- XII.- IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL

MINERAL DE LA REFORMA, 06 DE DICIEMBRE DEL 2010.  
 RUBRICA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE  
 LIC. AGILEO BAÑOS PEREZ

**H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO**

**Convocatoria Pública: 006**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM) EJERCICIO 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

**Licitación Pública Nacional**

MST/FAISM-FIN-FAPFM-OP-LP-2010-004	\$ 1,000.00	07 DE DICIEMBRE DEL 2010	08 DE DICIEMBRE DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA DE INSTALACIONES	10 DE DICIEMBRE DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	10 DE DICIEMBRE DEL 2010 A LAS 12:00 HORAS	\$ 284,000.00
------------------------------------	-------------	--------------------------	--	----------------------------------	--	--	---------------

01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO TEPETATE TABIQUE ROJO RECOCIDO 5.5X12X24 CM TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 25 CM DE DIAMETRO Y 90 CM DE LONGITUD LAMPARA DE LUZ MIXTA DE 100 W AE 291 TOTAL DE PARTIDAS 27	7.52	TON
02		463.38	M3
03		8,296.80	PZA
04		577.20	PZA
05		934.00	PZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXO No. 1-A Y 1-B DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE PLANEACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO; LOS DIAS 06 Y 07 DE DICIEMBRE DEL 2010, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN JARDIN CARRILLO PUERTO S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGUN BASES.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO.
- IX.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.
- XII.- PLAZO DE ENTREGA: A LOS 20 DIAS HABILES, CONTANDO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE. SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, A 06 DE DICIEMBRE DEL 2010.

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ**

**L.E. JOSE ALONSO ALVA GARCIA.**

V.- PROVEEDOR (ES): LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O MORAL(ES) QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES QUE CONTEMPLA LA LEY, QUE CELEBREN CONTRATOS, O PEDIDOS, CON LA COMISIÓN DERIVADO DE UNA LICITACIÓN, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON EL CARÁCTER DE VENDEDORES, ARRENDADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VI.- LEY: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;

VII.- REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO 3.- EL COMITÉ SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:**

**I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**

A).- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL;

B).- UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ EL RESPONSABLE DEL ÁREA FINANCIERA; Y

C).- SEIS VOCALES, QUE SERÁN:

1.- EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN;

2.- EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD;

3.- EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE ATENCIÓN A USUARIOS;

4.- EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA;

5.- EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE DESARROLLO DEL AGUA; Y

6.- EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.

**II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO:**

A).- SEIS ASESORES, QUE SERÁN:

1.- EL RESPONSABLE DIRECTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;

2.- EL RESPONSABLE DIRECTO DEL ÁREA JURÍDICA DE LA COMISIÓN;

3.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

4.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS;

5.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

6.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS;

B).- LOS INVITADOS QUE, POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, SE CONSIDERE PERTINENTE, PUDIENDO SER ÉSTOS, REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITÉ ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

**ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS;
- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ SERÁN:**

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARÁN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARÁN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITÉ, LA QUE SE ENTREGARÁ ACTUALIZADA CADA TERCER DÍA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARÁN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECÍFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARÁN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARÁN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

**ARTÍCULO 6.-** LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERÁN VÁLIDAS POR MAYORÍA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DE ALGÚN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

**ARTÍCULO 7.-** LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES Ó ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRÁ POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO; ELABORARÁ LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARÁ OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESIÓN; PROCEDERÁ A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTÁNDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARÁ EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARÁ LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE CELEBREN; Y
- III.- LOS ASESORES INTERVENDRÁN EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCIÓN REALICEN.

LOS VOCALES ENVIARÁN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ Y PARTICIPARÁN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERÁN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Ó SERVICIOS REQUERIDOS.

**ARTÍCULO 8.-** EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO Ó COMENTARIO QUE EMITA Ó OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ÉSTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES Ó OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Ó EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 9.-** LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADO, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES Ó SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR Ó CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY.

**ARTÍCULO 10.-** LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE.

TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY, SIN EMBARGO EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ÉSTE ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 11.-** LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

### TRANSITORIOS

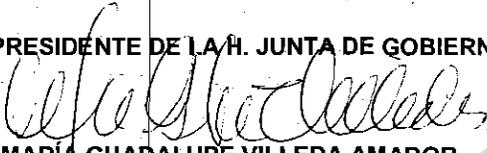
**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE ABROGA EL ACUERDO NÚMERO CEEA/ORD2/03/XI/2006, EMITIDO POR ÉSTA H. JUNTA DE GOBIERNO DURANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

**TERCERO.-** EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PACHUCA DE SOTO HGO., A 14 DE JUNIO DEL 2010, SESIÓN EXTRAORDINARIA  
NÚMERO UNO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y  
ALCANTARILLADO.- RÚBRICAS.

POR EL PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO



C.P. MARÍA GUADALUPE VILLEDA AMADOR  
CONSEJERO SUPLENTE DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS

CONSEJEROS



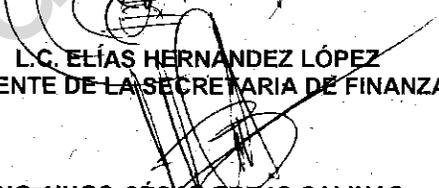
C.D. TATIANA MARÍA RUBIO MAGAÑA  
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO



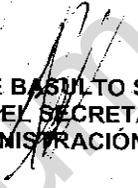
L.C. ELÍAS HERNÁNDEZ LÓPEZ  
SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



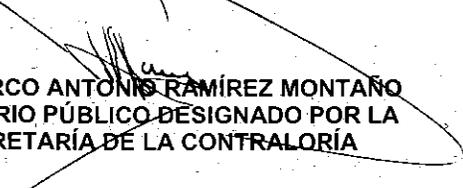
LIC. JOSÉ GONZALO BADILLO MARINO  
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO



ING. HUGO CÉSAR TREJO SALINAS  
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE  
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



ING. JOSÉ BASULTO SOTO  
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN



ING. MARCO ANTONIO RAMÍREZ MONTAÑO  
COMISARIO PÚBLICO DESIGNADO POR LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA



## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, ESTADO DE HIDALGO.



PROFR. HERIBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La H. Asamblea del Municipio Libre y Soberano de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, se encuentra facultada para expedir el presente Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones I, II y V inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 1, 2, 3, 6 fracciones I, III, IV y VIII, 7, 16 fracción I, 17, 18 fracción I, 19 fracción I, 29, 56 fracción I incisos a), b) y u), 57 fracción VIII, 60 fracción I incisos a) y c), 108 fracción X, 164 y 165, de la Ley Orgánica Municipal en vigor; y en los Artículos 5 fracción IV y 8, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El Artículo 115 fracción II segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.-** El presente Reglamento, es un instrumento normativo que tiene por objeto coadyuvar en la estricta observancia y aplicación de la Ley para la Protección al Ambiente, a efecto de regular, establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos urbanos del Municipio, protección de la Biodiversidad; y toda acción que contamine y altere el medio ambiente, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio.

**CUARTO.-** Las disposiciones del presente Reglamento, estarán apoyadas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como en lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente, dentro de la jurisdicción del Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, la Ley para la Protección al Ambiente, así como las demás disposiciones contenidas en otras Leyes, relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento tiene como finalidad, propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho a toda persona, a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo en salud y bienestar.
- II.- La restauración, la conservación y el mejoramiento del ambiente, en el Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo;
- III.- La conservación y protección de la Biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las Áreas Naturales Protegidas;

- IV.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales sea de manera equitativa, la obtención de beneficios económicos en las actividades de la sociedad, conservando los ecosistemas;
- V.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;
- VI.- Coordinación, inducción y concertación entre Autoridades Federales, Estatales, Municipales, sectores sociales, privados y organizaciones no Gubernamentales en materia ambiental;
- VII.- Para establecer medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento de este Reglamento Municipal y de las disposiciones que de ella deriven, así como para las sanciones administrativas y penales que correspondan;
- VIII.- Definir las facultades del Municipio, en la materia;
- IX.- Establecer el Programa Ambiental Municipal;
- X.- Definir los principios de la política ambiental, en el ámbito del Territorio Municipal;
- XI.- Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Municipal;
- XII.- Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente;
- XIII.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo, ruido, vibraciones y olores.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS FACULTADES**

**Artículo 4.-** Son Autoridades Municipales competentes para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- La Dirección Municipal de Ecología;
- III.- Los Regidores con la comisión de medio ambiente;
- IV.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Protección Civil;
- V.- La Secretaría de finanzas.

**Artículo 5.-** Son facultades del H. Ayuntamiento, que se ejercerán a través del Presidente Municipal Constitucional, las siguientes:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política Ambiental Municipal;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento, preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal;
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de sus efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- V.- Promover la creación y administración de zonas de preservación ecológicas de los centros de población, parques urbanos y jardines públicos;
- VI.- Aplicar dentro de la jurisdicción del Municipio de Chapulhuacán, Hgo., las disposiciones jurídicas, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la Legislación local en la materia, corresponda al Gobierno del Estado y a la Federación;
- VII.- Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo, establecidos en dichos programas;
- VIII.- La formulación y expedición de los Programas Municipales, de ordenamiento ecológico local del territorio;
- IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población, dentro del Territorio Municipal, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
- X.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico, dentro de la jurisdicción del Municipio;
- XI.- Participar dentro del Territorio Municipal, en emergencias y contingencias ambientales, conforme a este Reglamento y los programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Federación, las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y las Municipales;
- XIII.- Formular y conducir la política Municipal de información y difusión de la cultura en materia ambiental;
- XIV.- Participar dentro del ámbito de competencia Municipal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Federal o Estatal, cuando las mismas se realicen dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- XV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de protección ambiental;
- XVI.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, les conceda este Reglamento y otros ordenamientos en concordancia con el y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados;
- XVII.- Promover mediante acuerdos y convenios con las Dependencias Federales y Estatales, sectores sociales y privados en las materias propias de este Reglamento;
- XVIII.- Ordenar la realización de visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de los preceptos de la Ley para la Protección al Ambiente, de este Reglamento, ordenamiento ecológico del territorio, declaratoria de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental, dentro de la jurisdicción del Municipio;
- XIX.- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier otra sea necesaria, de conformidad con este Reglamento y con la Ley para la Protección al Ambiente;
- XX.- Dictar, ordenar y ejecutar, las medidas urgentes en caso de contingencias ambientales; y,

**XXI.-** Propiciar el fortalecimiento de la educación ambiental, con instituciones de enseñanza en todos los niveles educativos, dentro del territorio Municipal;

**Artículo 6.-** Son facultades de la Dirección Municipal de Ecología;

- I.- Proponer al Ayuntamiento los programas o proyectos ambientales de corto, mediano y largo plazo, en materia de desarrollo sustentable;
- II.- Realizar acciones para cumplir con lo establecido en la normatividad que marca el Reglamento del Municipio;
- III.- Promover programas y proyectos para áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a restauración y conservación ecológica;
- IV.- Dar cumplimiento a lo establecido en los programas y acciones que en materia ambiental promueva y apruebe el H. Ayuntamiento;
- V.- Apoyar los programas que implementen las Autoridades Federales y Estatales, en materia ambiental;
- VI.- Promover o concertar con instituciones educativas y/o organizaciones civiles, los estudios o investigaciones de carácter ecológico;
- VII.- Participar en la vigilancia, exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y los preceptos legales de la materia y sancionar a los infractores de las mismas;
- VIII.- Atender o canalizar a las autoridades competentes, las denuncias efectuadas por la ciudadanía, en materia de deterioro ambiental;
- IX.- Proponer predios para el establecimiento del sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo a los requisitos que estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003;
- X.- Programar acciones de saneamiento básico como encalado, fumigación en el sitio de disposición final de residuos sólidos, para mitigar la contaminación del aire y control de fauna nociva;
- XI.- Programar actividades de educación ambiental, para concientizar a la población sobre el cuidado del medio ambiente;
- XII.- Verificar la tala y poda de árboles plantados en la vía pública, parques y jardines, que sean bienes de dominio público o dentro de los predios particulares, lotes y áreas rurales ubicados en el Territorio Municipal;
- XIII.- Ejecutar las visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de los preceptos de la Ley para la Protección al Ambiente y de este Reglamento, dentro del Municipio, para el ordenamiento ecológico del territorio, declaratoria de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental;
- XIV.- Ejecutar las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier otra que sea necesaria, de conformidad con este Reglamento y con la Ley para la Protección al Ambiente.

**Artículo 7.-** Son facultades del Regidor de medio ambiente:

- I.- Proponer a cabildo proyectos ambientales para el Municipio;
- II.- Promover ante la sociedad, las políticas y estrategias en materia ambiental, que serán aplicadas de acuerdo con el presente Reglamento Ecológico y con el Bando de Policía y Buen Gobierno;

III.- Integrarse en las acciones que se realicen para el mejoramiento del medio ambiente, en coordinación con la Dirección Municipal de Ecología.

**Artículo 8.-** Son facultades de la Secretaría Municipal de Finanzas:

I.- Percibir los ingresos por concepto de pago de las sanciones o multas, derivadas de las resoluciones dictaminadas por el Conciliador Municipal, en materia de preservación del medio ambiente.

**Artículo 9.-** Son facultades de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

Coadyuvar en operativos de vigilancia o detención, en caso de que la circunstancia lo amerite, de las personas que incurran en acciones u omisiones que tengan como consecuencia, la afectación o alteración del medio ambiente, en los siguientes casos:

- A).- Tala de árboles, sin el permiso o sin la autorización correspondiente, expedido por la SEMARNAT.
- B).- Quema de basura en colonias, márgenes de río, predios particulares, domicilios, centros comerciales y lugares públicos.
- C).- Vertederos de residuos sólidos, en lugares no establecidos.
- D).- Transporte de animales silvestres en pie o en canal, sin el permiso expedido por la SEMARNAT.
- E).- Transporte de madera, sin el permiso expedido por la SEMARNAT o la Dirección Municipal de Ecología.
- F).- Informar a la Dirección Municipal de Ecología, sobre vertederos de aguas residuales y de drenaje en vía pública, provenientes de casas habitación o de centros comerciales.
- G).- Apoyar al personal de la Dirección Municipal de Ecología, para realizar recorridos de supervisión y vigilancia, en zonas específicas del Municipio y entrega de notificaciones a personas que no acaten las disposiciones del presente Reglamento.
- H).- Participar en los operativos de verificación vehicular, cuando las autoridades estatales, en Coordinación con la Dirección Municipal de Ecología, lo indiquen.
- I).- Ejecutar clausuras, en coordinación con la Dirección Municipal de Ecología.

**Artículo 10.-** Las autoridades Municipales, realizarán una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento, para lograr la concientización e información completa entre los habitantes, sobre la protección ambiental.

### **CAPÍTULO TERCERO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 11.-** El C. Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan el programa Municipal de protección al ambiente, en el que se señalen las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse, durante el periodo para el que haya sido electo.

**Artículo 12.-** El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos, será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del C. Presidente Municipal.

**Artículo 13.-** Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas y dentro de los treinta días naturales siguientes, el C. Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas que generen el deterioro ambiental;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados respectivamente, dentro del Municipio, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la administración del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución;
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas; y
- VII.- Evaluación del Programa.

**Artículo 14.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el C. Presidente Municipal lo turnará a la H. Asamblea Municipal, para su aprobación.

**Artículo 15.-** Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el C. Presidente Municipal ordenará su difusión, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

**Artículo 16.-** Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio, son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada, en términos de la Legislación en materia de responsabilidades, de los servidores públicos.

#### **CAPITULO CUARTO POLÍTICA AMBIENTAL**

**Artículo 17.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos en este Reglamento, las dependencias del Municipio, así como los particulares, observarán los principios y lineamientos siguientes:

- I.- La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Municipio, prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;
- II.- Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del medio ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de aire, del agua y del suelo del Municipio, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;
- III.- En el Municipio, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho;
- IV.- Es deber de las autoridades ambientales del Municipio, garantizar el acceso de los ciudadanos a la información en la materia y la participación corresponsable de la sociedad en general, en los ordenamientos que regulan el presente Reglamento;
- V.- Los ecosistemas y sus elementos, deberán ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- VI.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan alterar el medio ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que se causen, de conformidad con las reglas que establece este Reglamento;

- VII.- Los recursos naturales no renovables, deben utilizarse de manera racional, moderada y ordenada, de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos; y
- VIII.- Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Municipio, deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio, que se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impactos y riesgos ambientales significativos, éstas deberán presentar previamente, los estudios de impacto ambiental autorizados por la Dirección Municipal de Ecología.

**Artículo 19.-** El Municipio a través de la Dirección Municipal de Ecología, realizara las supervisiones y verificaciones a obras y proyectos que pretendan realizar personas físicas o morales, así como establecimientos comerciales y servicios, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental o que signifiquen un riesgo al equilibrio ecológico, dentro de la jurisdicción del Municipio y en todo momento podrán resolver su aprobación, rechazo, modificación o clausura, previo procedimiento administrativo, con base a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en materia de impacto ambiental y en las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 20.-** En caso de daño significativo al ambiente, producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas al entorno ecológico a la salud pública, el Municipio a través de la Dirección Municipal de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata, las medidas y disposiciones correctivas que procedan, así como la clausura temporal o definitiva de la fuente generadora del daño ambiental; en coordinación con las autoridades competentes en la materia, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 21.-** En los casos en que el interesado cuente con una autorización Federal de impacto ambiental, deberá presentar, antes del inicio de la obra o actividad que corresponda, un aviso escrito previo, a la Dirección Municipal de Ecología Municipal donde se señale:

- I.- Nombre de la empresa, persona física o moral;
- II.- Ubicación y descripción del proyecto;
- III.- Fecha en que se emitió la resolución o autorización de la dependencia correspondiente;
- IV.- Las recomendaciones en materia ambiental, a que se encuentra sujeto el proyecto; y
- V.- La vigencia de la autorización.

#### **CAPÍTULO QUINTO PLANEACIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 22.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por planeación ecológica, las acciones sistematizadas de las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas, que permitan evaluar procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del medio ambiente, así como la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**Artículo 23.-** El Municipio promoverá la participación de los distintos grupos sociales, en la elaboración de programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, dentro de la jurisdicción Municipal, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

#### **CAPÍTULO SEXTO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL**

**Artículo 24.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico Local, al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente, dentro del territorio Municipal.

**Artículo 25.-** El ordenamiento Ecológico del Municipio, se establecerá a través de programas Municipales que deberán ser aprobados por la H. Asamblea Municipal.

**Artículo 26.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Lo usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable, de los recursos naturales dentro del territorio del Municipio, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

**Artículo 27.-** La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico, Federales, Estatales y Municipales; y
- II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, vigente.

**Artículo 28.-** Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio, competente en materia de planeación y urbanismo, la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo, establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

**Artículo 29.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, serán elaborados y podrán ser modificados, conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El C. Presidente Municipal deberá formular y ordenar Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá acudir ante la Dirección Municipal de Ecología, para hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el H. Ayuntamiento, deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico, estarán vigentes y serán obligatorios, a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES**

**Artículo 30.-** Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

**Artículo 31.-** Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

**Artículo 32.-** El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad dentro del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

**Artículo 33.-** El C. Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierra, aguas y vegetación, comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

**Artículo 34.-** Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

**Artículo 35.-** En las áreas naturales protegidas, no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, ni la construcción de ningún tipo de infraestructura.

**Artículo 36.-** En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, el C. Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

**Artículo 37.-** En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres, y
- V.- Realizar cualquier tipo de construcción.

**Artículo 38.-** Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del C. Presidente Municipal.

**Artículo 39.-** Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde, medidas y colindancias y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

**Artículo 40.-** Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

**Artículo 41.-** Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

**Artículo 42.-** Las áreas naturales protegidas podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

**Artículo 43.-** La Dirección Municipal de Ecología prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

**Artículo 44.-** El C. Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada, para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá, la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar, el manejo de las áreas naturales protegidas.

**Artículo 45.-** Una vez establecida un área natural protegida, el H. Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área, que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

**Artículo 46.-** Compete a la Dirección Municipal de Ecología, la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 47.-** El programa de manejo de un área natural protegida, será elaborado por el C. Presidente Municipal y autorizado por el H. Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;

- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen, en el área natural protegida de que se trate.

**Artículo 48.-** El C. Presidente Municipal, con la previa aprobación del H. Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

**Artículo 49.-** Los ingresos que el Municipio perciba, por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas y de sanciones a los infractores de los ordenamientos que regulan su existencia, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad, dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

**Artículo 50.-** La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y a los programas de manejo correspondientes, constituyen una infracción.

#### **CAPÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**Artículo 51.-** La Dirección Municipal de Ecología, es competente para aplicar, vigilar y sancionar, las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde a las autoridades del Estado de Hidalgo.

**Artículo 52.-** En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente, se encuentre sujeto a límites y controles en alguna Norma Técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana; y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

**Artículo 53.-** Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera, las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes, establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo, cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento, negocio o actividad;
- VI.- Entregar a la Dirección Municipal de Ecología, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera; y
- VII.- Gestionar ante la Dirección Municipal de Ecología, la inscripción de su fuente contaminante, en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

**Artículo 54.-** Las Autoridades Ambientales del Municipio, coadyuvarán con las Autoridades Estatales, para ejecutar el programa de aire limpio, así como para establecer un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

**CAPÍTULO NOVENO  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**Artículo 55.-** Se prohíbe esparcir sobre el suelo, cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles, en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización; y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 56.-** Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo, las siguientes:

- I.- Realizar acciones de limpieza y rehabilitación del suelo afectado;
- II.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales, Estatales o Municipales;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Dirección Municipal de Ecología, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

**Artículo 57.-** Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos, las siguientes:

- I.- Pagar los derechos ante la Dependencia Municipal correspondiente, por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección, líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Dirección Municipal de Ecología, para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, ríos, canales y otros lugares similares; y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos, a los sitios de disposición final del Municipio.

**Artículo 58.-** Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos, deberán gestionar su Registro ante la Dirección Municipal de Ecología, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades, que para el caso les establezca la Autoridad.

**Artículo 59.-** La Dirección de Ecología del Municipio, integrará un órgano de consulta, en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales, que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento, en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

**Artículo 60.-** Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentra sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica, sea Federal, Estatal o Municipal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico; y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 61.-** En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio, las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las Normas Técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales, Estatales o Municipales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas; y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Dirección Municipal de Ecología, los datos del registro de sustancias vertidas.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES**

**Artículo 62.-** Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, que alteren el medio ambiente, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal, Estatal o Municipal; y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 63.-** Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruido, deberá contar con el permiso escrito, expedido por la Dirección Municipal de Ecología, para su desarrollo y realizar el servicio de 06:00 hrs. a.m. a 21:00 hrs. p.m., para no perturbar la paz y tranquilidad de la población.

**Artículo 64.-** En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores, las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales, Estatales o Municipales;

- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad; y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Dirección Municipal de Ecología, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INFORMACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 65.-** La Dirección Municipal de Ecología, desarrollará un Sistema de Información, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir, la información ambiental del Municipio.

**Artículo 66.-** El sistema de información deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo, de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del Territorio Municipal y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**Artículo 67.-** La Dirección Municipal de Ecología, deberá elaborar y publicar anualmente, un informe detallado de la situación general existente en el Municipio, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 68.-** Toda persona tendrá derecho a que la Dirección Municipal de Ecología, ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que disponga la Dirección Municipal de Ecología, en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental, deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

**Artículo 69.-** La Dirección Municipal de Ecología, denegará la entrega de la información al respecto, cuando:

- I.- Se considere por disposición legal, que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos, que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

**Artículo 70.-** La Dirección Municipal de Ecología, deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Dirección Municipal de Ecología, conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

**Artículo 71.-** Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 72.-** La Presidencia Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental, como parte de programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

**Artículo 73.-** La Presidencia Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal, en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

**Artículo 74.-** La Presidencia Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 75.-** Toda persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, acciones u omisiones que produzcan o puedan ocasionar desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, o que cualquier otro que constituya infracción a las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos en la materia.

**Artículo 76.-** La denuncia deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I.- La autoridad a la que se dirige;
- II.- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III.- El domicilio para oír y recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad;
- IV.- Los hechos en los que se funde;
- V.- Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI.- Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Se deberá adjuntar al escrito, el documento con el que se acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio y así mismo, los documentos, ofreciendo las demás pruebas para acreditar el hecho.

**Artículo 77.-** Cuando el escrito de petición carezca de algún requisito formal, o no se adjunten los documentos respectivos o no se ofrezcan las demás pruebas que sirvan para acreditar el hecho, la Dirección Municipal de Ecología, requerirá al promovente, para que en un plazo de cinco días hábiles corrija o complete el escrito o exhiba los documentos y/o pruebas ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

**Artículo 78.-** Cuando la Dirección Municipal de Ecología que conoce del procedimiento, requiera el auxilio de otras, para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio, en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

**Artículo 79.-** La Dirección Municipal de Ecología deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación, siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

**Artículo 80.-** Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, que en este caso lo es la Dirección Municipal de Ecología, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección, vigilancia o sanción, a quienes se imputen los hechos denunciados y efectuará las diligencias necesarias, con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos y omisiones constitutivos de la denuncia.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 81.-** Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en el presente Reglamento, licencias y autorizaciones, así como de cualquier otra norma ambiental, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos e infraestructura, con que cuenten los inspeccionados.

**Artículo 82.-** La orden de verificación deberá contener:

- I.- El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El domicilio, lugar o zona en que ha de llevarse a cabo la visita;
- III.- El objeto y alcance que ha de tener la diligencia;
- IV.- El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo, por la autoridad competente;
- V.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

**Artículo 83.-** El personal que realice inspecciones, deberá contar con credencial vigente, que lo acredite expresamente para ello, la que deberá contener:

- I.- El cargo del servidor público;
- II.- El número de credencial;
- III.- La fotografía reciente de su portador;
- IV.- El nombre y la firma del portador;
- V.- El nombre, la firma y el sello de la autoridad que la expide; y
- VI.- El período de su vigencia.

**Artículo 84.-** Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 85.-** La substanciación de la visita de verificación, se deberá llevar a cabo conforme a las reglas siguientes:

- I.- La visita de verificación no se encuentra sujeta a formalidades prescritas, para las notificaciones y por tanto, se podrá llevar a cabo con cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado;
- II.- Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan, se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía, expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- III.- La persona con quien se entienda la diligencia, será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencias; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán;
- IV.- Los visitantes entregarán a la persona con la que se entienda la diligencia, la orden de verificación;

- V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitantes el acceso al lugar o zona, objeto de la visita y poner a la vista la documentación, equipos, bienes e instalaciones que les requieran, así como rendir la información que le sea solicitada;
- VI.- Se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- VII.- Los visitantes harán constar todas y cada una de las circunstancias, hechos y omisiones que se hayan observado en la diligencia, en el acta que se suscriba para tal efecto;
- VIII.- Concluida la inspección, se dará oportunidad al inspeccionado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes, en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta, lo que podrá hacer en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia, ante la Dirección Municipal de Ecología;
- IX.- A continuación se procederá a firmar el acta, por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; y
- X.- Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

**Artículo 86.-** Una vez transcurrido el plazo concedido en el acta de inspección, la autoridad ordenadora, en caso de existir la presunción de infracciones, dictará acuerdo de inicio de procedimiento, en el cual concederá un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que el inspeccionado, conteste por escrito los hechos y omisiones que se le imputen, ofrezca pruebas en relación a los hechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad, con los apercibimientos que se le tendrá aceptando los hechos que deje de contestar y por perdido el derecho para ofrecer pruebas y las ulteriores notificaciones, aún las personales se le harán por los estrados.

En el acuerdo de inicio de procedimiento, se harán saber al inspeccionado las medidas de seguridad que se hayan tomado.

**Artículo 87.-** Para el caso de que el inspeccionado, dentro del término concedido, no haya presentado su contestación, pruebas o hubiese omitido señalar domicilio para oír notificaciones, se le harán efectivos los apercibimientos que se le hayan decretado.

**Artículo 88.-** Una vez recibida la contestación del inspeccionado y las pruebas que haya ofrecido, la Dirección Municipal de Ecología dictará acuerdo en el que admita o deseche, tanto la contestación, como las pruebas ofrecidas, ordenando el desahogo de las pruebas admitidas, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.

**Artículo 89.-** Concluida la recepción de pruebas admitidas o habiendo concluido el periodo para su desahogo, se pondrán a disposición de la parte interesada las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 90.-** En el caso en que el inspeccionado durante el procedimiento, realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que se imponga una sanción, la Dirección Municipal de Ecología deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario, tomarla en cuenta como una agravante, al momento de imponer la sanción respectiva.

**Artículo 91.-** Concluido el plazo para alegar, el titular de la Dirección Municipal de Ecología, contando con el visto buena del C. Presidente Municipal emitirá por escrito, la resolución que ponga fin al procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente, o mediante correo certificado con acuse de recibo. La resolución deberá contener:

- I.- Un extracto de los hechos;
- II.- La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III.- Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV.- Los puntos resolutive;
- V.- Las medidas que deberán llevarse a cabo, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

**Artículo 92.-** En la resolución administrativa correspondiente, concederá un plazo de cinco días hábiles al infractor, para satisfacer las medidas que deberá llevar a cabo, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, con el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas correctivas impuestas, se procederá a su ejecución.

**Artículo 93.-** El infractor tiene la obligación de subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, por lo que deberá acreditar su cumplimiento, con pruebas fehacientes que deberá exhibir y exponer por escrito, ante la autoridad ordenadora.

**Artículo 94.-** Cuando una resolución administrativa, derivada de la aplicación del presente instrumento legal, haya quedado firme, la autoridad competente ordenará su ejecución, requiriendo el cumplimiento de las condicionantes y el pago de las sanciones impuestas.

Transcurrido el término de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la resolución, sin que el infractor haya cubierto el pago de la multa impuesta, la Dirección Municipal de Ecología dictará mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que se facultará al ejecutor, para que mediante el procedimiento administrativo, requiera de pago al infractor y en caso de no realizarlo, en la misma diligencia se embargarán bienes suficientes para garantizar el monto de la multa.

Si las medidas correctivas impuestas, no han sido atendidas, se procederá a la ejecución de la resolución, conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 95.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL**

**Artículo 96.-** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente.

El H. Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas, la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño, consistirá en la restitución de las cosas, al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 97.-** Toda persona física o moral, que tenga necesidad de derribar árboles o arbustos en los predios de su propiedad, deberá contar con la autorización correspondiente, emitida por la Dirección Municipal de Ecología, tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

- I.- Solicitar por escrito ante la Dirección Municipal de Ecología, especificando el motivo del derribo de árboles y la forma en que se pretende hacerlo, la dirección completa donde se pretende realizar dicha actividad, firmado y sellado por el Delegado Municipal de la colonia o comunidad;
- II.- Previa inspección por personal de la Dirección Municipal de Ecología para verificar y valorar el derribo de árboles;
- III.- En áreas públicas del Municipio, el derribo de árboles es responsabilidad de la Dirección Municipal de Ecología y de la Dirección de Protección Civil del Municipio, siempre y cuando se prevea la seguridad de terceras personas.
- IV.- En áreas privadas, el personal de la Dirección Municipal de Ecología, verificará y valorará la tala de árboles dentro de la Jurisdicción Municipal, la forma en que se pretende hacerla y en su caso autorizará esa actividad por escrito, con la prevención de la seguridad correspondiente para terceros, quedando a cargo del interesado el costo para la realización de dicha actividad;
- V.- En áreas públicas o privadas, se autorizará la tala de árboles, siempre y cuando estén obstruyendo alguna construcción, ampliación de la red de energía eléctrica, sistema de agua potable o por el tamaño y las ramas se encuentren extendidas sobre los techos de casa habitaciones, locales comerciales o públicos; y
- VI.- Toda persona a la que se le autorice derribar árboles, tiene la obligación de sembrar 10 (diez) árboles por cada uno que retire, de la misma especie en el lugar que se considere adecuado, bajo la supervisión para su debido cumplimiento, de la Dirección Municipal de Ecología.

**Artículo 98.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de los árboles. Con fines estéticos de saneamiento y básicamente para regular, el crecimiento en altura y grosor del árbol, tomando las siguientes consideraciones:

**Artículo 99.-** Bajo ninguna circunstancia se autoriza el derribo de especies arbóreas y arbustivas, existentes en la zona urbana o zona rural en reserva ecológica.

**Artículo 100.-** Los daños que causen los árboles y arbustos por su desarrollo, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**Artículo 101.-** El Municipio a través de la Dirección Municipal de Ecología, realizará las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de casas habitación, comercios, industrias, empresas y lugares públicos, que consisten en la recolección, traslado y tratamiento y disposición final.

**Artículo 102.-** La Dirección Municipal de Ecología, integrará comités de participación ciudadana en colonias y comunidades del Municipio, en coordinación con las autoridades civiles, educativas y de salud, para fomentar la separación de residuos orgánicos e inorgánicos, así como seleccionar un espacio adecuado para el almacenamiento, para facilitar la recolección.

**Artículo 103.-** La Dirección Municipal de Ecología, implementará talleres de capacitación a los comités de participación ciudadana, en las colonias y comunidades del municipio, con la finalidad de poder concientizar a los habitantes, sobre el manejo de los residuos sólidos generados.

**Artículo 104.-** La Presidencia Municipal, a través de su Dirección Municipal de Ecología, fomentarán la participación a los responsables de tiendas de abarrotes, salones de eventos sociales iglesias, instituciones educativas, Dependencias Gubernamentales, organizaciones no gubernamentales centrales camioneras y bases de los transportes públicos, para la instalación de contenedores y separación de residuos sólidos con las leyendas de orgánico e inorgánico.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 105.-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Dirección Municipal de Ecología, sin perjuicio de las penas que correspondan a las acciones infractoras, que sean competencia de las Autoridades Estatales o Federales, las cuales serán turnadas de inmediato ante la autoridad competente.

**Artículo 106.-** Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa por el equivalente de diez a veinte mil días de salario mínimo general, vigente en la región, en el momento de imponerse la sanción;
- III.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones en donde se lleve a cabo la actividad;
- IV.- El aseguramiento de los instrumentos, productos o implementos utilizados en la infracción;
- V.- El decomiso definitivo de los recursos naturales, materiales o residuos sólidos industriales o municipales, directamente relacionados con infracciones;
- VI.- Aseguramiento de los bienes inmuebles que sirvieron para la ejecución;
- VII.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, que hayan sido expedidas por la Autoridad Municipal o solicitar ante las Autoridades Estatales o Federales competentes, la suspensión o revocación de dichas concesiones, licencias o permisos;
- VIII.- La compensación del daño ambiental ocasionado,
- IX.- Hacer efectivas las fianzas o seguros que se hubieren otorgado;
- X.- Aplicarle la sanción administrativa correspondiente, al propietario o conductor de los vehículos que circulan en las vías públicas del Municipio o en su caso, ordenar el retiro de la circulación de las unidades que generen contaminación; y
- XI.- La remisión de los vehículos asegurados, a los depósitos correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad, para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se podrá imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la sanción económica podrá duplicarse.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta, por la que ya ha sido sancionado, en los términos de este Reglamento.

**Artículo 107.-** Se sancionará con clausura temporal o definitiva, total o parcial y multa de hasta veinte mil días de salario mínimo vigente, a quienes:

- I.- Realicen obras o actividades que causen una alteración significativa en el ambiente;

- II.- Efectúen obras o actividades en contravención al proyecto autorizado, conforme a la evaluación de la manifestación de impacto ambiental;
- III.- Realicen obras o actividades sin haber obtenido previamente la autorización en materia de impacto ambiental, siendo responsabilidad del infractor, reparar los daños ocasionados y restablecer la superficie del suelo afectada, en las condiciones en que se encontraba;
- IV.- Realicen actividades y obras riesgosas sin presentar el estudio de riesgo ambiental y un programa que establezca las acciones de prevención y control en caso de emergencia o contingencias ambientales;
- V.- Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones, provenientes de fuentes fijas y/o no adopten las medidas establecidas para su control;
- VI.- Rebasen los límites permitidos de emisiones contaminantes; e
- VII.- Incumplan las Normas Oficiales y/o Normas Técnicas Federales, Estatales o Municipales.

**Artículo 108.-** Procede la revocación de permisos, concesiones, licencias y diversas autorizaciones, a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente.

**Artículo 109.-** La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente en la región, independientemente de que será responsabilidad del infractor, reparar los daños ambientales ocasionados.

**Artículo 110.-** Para la determinación del monto de las multas, el C. Presidente Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Ecología, deberá considerar, los siguientes elementos.

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

**Artículo 111.-** En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La Dirección Municipal de Ecología, mancomunadamente con el C. Presidente Municipal, por sí, o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa en plazos, o realizar inversiones equivalentes en la adquisición de instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 112.-** Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal o comisionado para ejecutarla, de la Dirección Municipal de Ecología, procederá a levantar un acta circunstanciada, observando las disposiciones aplicables.

**Artículo 113.-** Se impondrán multas adicionales, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otras Leyes, cuando en la comisión de las infracciones que señala este Reglamento, concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- I.- Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la respectiva autorización administrativa por la autoridad competente, de sus actividades o instalaciones;

- II.- Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa correspondiente, de corrección o suspensión de labores, por motivos de protección ambiental;
- III.- Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales ante la autoridad;
- IV.- Que se haya obstaculizado la actividad de la Autoridad Municipal inspectora; y
- V.- Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible al medio ambiente.

**Artículo 114.-** La Presidencia Municipal, mancomunadamente con la Dirección Municipal de Ecología, podrán promover ante las Autoridades Federales o Estatales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda alterar el medio ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

**Artículo 115.-** En los casos en que la Dirección Municipal de Ecología, imponga como sanción, la clausura temporal, se deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

**Artículo 116.-** En la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección y vigilancia, se determinarán las medidas de compensación del daño ambiental ocasionado, así como la forma y términos en que el sancionado deberá cumplirlas, con los apercibimientos que correspondan.

**Artículo 117.-** La compensación del daño, consistirá en la realización de actividades tendientes a restaurar el equilibrio ecológico.

**Artículo 118.-** El que obrando lícita o ilícitamente o contra las buenas costumbres, cause daño al ambiente, está obligado a repararlo.

**Artículo 119.-** Cuando una persona hace uso de mecanismos o instrumentos, vehículos, aparatos, o sustancias peligrosas o no peligrosas, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder por los daños que cause al ambiente.

**Artículo 120.-** Las personas morales son responsables de los daños al medio ambiente que causen sus socios, administradores, representantes, operarios, empleados, obreros en el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 121.-** Los patrones y los dueños de cualquier tipo de establecimiento, están obligados a responder de los daños al ambiente, causados por sus empleados, obreros o dependientes en el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 122.-** Los propietarios, poseedores o concesionarios de minas de pétreos, son responsables del daño ambiental que se ocasione, con motivo de su explotación y están obligados a repararlo.

**Artículo 123.-** Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento, se ocasionen daños al medio ambiente, la Dirección Municipal de Ecología, dará inicio al procedimiento de inspección y vigilancia, dentro del cual emitirá un dictamen técnico que tendrá el valor de medio de convicción.

**Artículo 124.-** El dictamen técnico tiene por objeto, determinar la relación de causalidad entre las infracciones, los daños ocasionados y la normatividad vigente.

**Artículo 125.-** Para la realización de las visitas de verificación, se podrá aplicar supletoriamente el procedimiento de la Ley, para la Protección al Medio Ambiente del Estado.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 126.-** Queda prohibido introducir desechos sólidos, líquidos y gaseosos de alta peligrosidad al Municipio, que provengan de otros Municipios, Estados o Países. Únicamente se admitirán desechos no peligrosos, mediante Acuerdo o Convenio, con el C. Presidente Municipal, mancomunadamente con la Dirección Municipal de Ecología.

**Artículo 127.-** Queda prohibido dentro del territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales o definitivos, para el confinamiento de residuos peligrosos.

**Artículo 128.-** Queda prohibida la recolección, separación y transporte de los residuos sólidos urbanos, generados en el Municipio por empresas no autorizadas.

**Artículo 129.-** Queda prohibido verter residuos peligrosos provenientes de hospitales, talleres mecánicos, gaseras, gasolineras y desechos de materiales de construcción, en sitios exclusivos de disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio.

**Artículo 130.-** Se prohíbe tirar o depositar basura, desechos sólidos, líquidos y gaseosos, fuera de los sitios señalados y destinados para tal fin.

**Artículo 131.-** Queda prohibido la extracción de materiales pétreos, vegetales y animales, dentro de Territorio Municipal, sin el permiso de autoridades competentes en la materia.

**Artículo 132.-** Queda prohibida la tala, poda de árboles y matorrales, sin la anuencia correspondiente, expedida por la Dirección Municipal de Ecología.

**Artículo 133.-** Se sancionará a quien lacere o dañe los árboles y arbustos que se encuentran dentro del Territorio Municipal, en predios particulares o públicos, sin la autorización del H. Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección Municipal de Ecología.

**Artículo 134.-** Queda prohibido edificar o construir en zonas de reserva ecológica o arqueológica, dentro del territorio Municipal.

**Artículo 135.-** Queda prohibido dentro del territorio municipal, la emisión de contaminantes que dañen o alteren el medio ambiente o que perjudiquen la salud pública.

**Artículo 136.-** Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía lumínica térmica, vapores, gases, humo, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y medio ambiente.

**Artículo 137.-** Queda prohibido dentro del territorio del municipio, fumar en lugares públicos cerrados, como escuelas, bibliotecas, oficinas públicas, centros culturales, vehículos de transporte público, teatros, cines, restaurantes, cantinas, bares; estos dos últimos deberán contar con áreas para fumadores y no fumadores.

**Artículo 138.-** Queda estrictamente prohibido la caza de animales silvestres de cualquier especie, dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 139.-** Se prohíbe el establecimiento de criadores de animales domésticos, a distancias menores de 200 metros a cuerpos de aguas y de 50 metros de casa habitación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio Libre y Soberano de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de octubre del año 2010.

**H. HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL**

**SINDICO PROCURADOR**

**C. FELIPE RUBIO RUBIO**

  
\_\_\_\_\_

**REGIDORES**

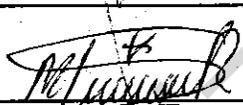
**C. PROFRA. RAQUEL OLIVA PÉREZ**

  
\_\_\_\_\_

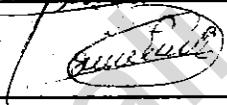
**C. T.S.U. DANAÉ GPE. RUBIO LÓPEZ**

\_\_\_\_\_

**C. M.V.Z. NOÉ RUBIO ANDRADE**

  
\_\_\_\_\_

**C. MARISOL RUBIO SERRANO**

  
\_\_\_\_\_

**C. ISMAEL PONCE RAMÍREZ**

  
\_\_\_\_\_

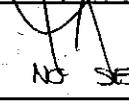
**C. OMAR GUSTAVO ANGELES OJEDA**

  
\_\_\_\_\_

**C. PROFR. RAUL GARAY PONCE**

  
\_\_\_\_\_

**C. PROFR. JUAN CARLOS COVARRUBIAS LÓPEZ**

  
\_\_\_\_\_

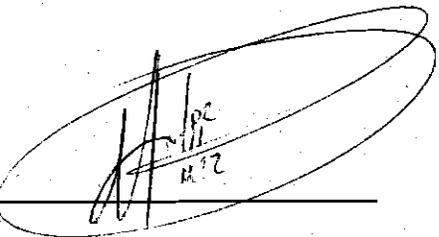
**C. PROFR. SAUL MELÉNDEZ GUTIÉRREZ**

NO SE PRESENTÓ  
\_\_\_\_\_

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL ARTICULO 60 FRACCIÓN I, INCISO a), c); FRACCION II INCISO s) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO QUE TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHAPULHUACÁN, HGO., EL DÍA 20 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.

**C. PROFR. HERIBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

  
\_\_\_\_\_



## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

**CONVOCATORIA: 040**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN; DE PIPAS DE AGUA POTABLE; DE HOSPEDAJE; ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y MOBILIARIO, EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y BIENES INFORMÁTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-205-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	07/12/2010	08/12/2010 17:00 horas	10/12/2010 14:30 horas	14/12/2010 09:00 horas	\$300,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	
1	C810800000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PERSONAS		5,747	SERVICIO	
2	C810800000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PERSONAS		3,030	SERVICIO	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-206-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	07/12/2010	08/12/2010 17:30 horas	10/12/2010 15:00 horas	14/12/2010 09:30 horas	\$14,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	
1	C811005008	PIPAS DE AGUA POTABLE DE 9 M3		187	SERVICIO	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-207-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	07/12/2010	08/12/2010 18:00 horas	10/12/2010 15:30 horas	14/12/2010 10:30 horas	\$120,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	
1	C810800000	SERVICIO DE HOSPEDAJE		1	SERVICIO	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-208-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	07/12/2010	08/12/2010 13:00 horas	10/12/2010 16:00 horas	14/12/2010 19:30 horas	\$150,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	
1	I480800016	VEHÍCULO MARCA NISSAN MODELO TIDA SEDAN 4 PUERTAS 2011		3	PIEZA	
2	I480800072	VEHÍCULO MARCA TOYOTA MODELO HIACE 13 PASAJEROS 2011		1	PIEZA	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-209-10	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	07/12/2010	08/12/2010 13:30 horas	10/12/2010 16:30 horas	14/12/2010 20:00 horas	\$90,000.00
<b>Partida</b>	<b>Clave CABMS</b>	<b>Descripción</b>		<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	
1	I450400314	SILLA FIJA DE VISITA		185	PIEZA	
2	I450400168	LIBRERO VERTICAL ABIERTO SIN PUERTAS		16	PIEZA	
3	I450400230	MESA PARA IMPRESORA EN PANEL ART. DE 28X16 MM.		13	PIEZA	
4	I180000096	COMPUTADORA DE ESCRITORIO		7	PIEZA	
5	I330000100	REGULADOR DE VOLTAJE 1300 VA 8 CONTACTOS (SON 22 PARTIDAS EN TOTAL)		15	PIEZA	

- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Y EL PAGO: PODRÁ SER REALIZADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO; DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, SOLO EN ESTA MODALIDAD DE PAGO SE EXPEDIRÁ RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, O PAGO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA 00550084525, SUC. 0055 DE BANAMEX, S.A. PLAZA 0290 A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, PREVIAMENTE DEBERÁ OBTENER SU REGISTRO DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA COMPRANET. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SE PODRÁ CANJEAR POR UN RECIBO DE COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO

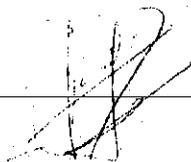
IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO-DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

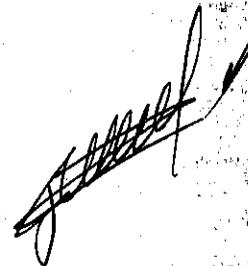
VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.



PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 6 DE DICIEMBRE DEL 2010  
L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



Documento digitalizado

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
CONVOCATORIA MÚLTIPLE  
No. 42065001-038-2010**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: EQUIPO MÉDICO, VESTUARIO Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2008	42065001-196-2010 EQUIPO MÉDICO	\$500.00	07-DICIEMBRE-2010	08-DICIEMBRE-2010 10:00 HRS.	10-DICIEMBRE-2010 11:00 HRS.	14-DICIEMBRE-2010 10:00 HRS.	\$145,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• S/C ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTÓGENERADO			2	PIEZA		

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2010	42065001-197-2010 VESTUARIO (SEGUNDA LICITACIÓN)	\$500.00	07-DICIEMBRE-2010	08-DICIEMBRE-2010 11:00 HRS.	10-DICIEMBRE-2010 12:00 HRS.	14-DICIEMBRE-2010 11:00 HRS.	\$60,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• PANTALON PARA DOCTORA			320	PIEZA		
2	• PANTALON PARA DOCTOR			268	PIEZA		
3	• BATA PARA DOCTORA			320	PIEZA		
4	• FILIPINA DOCTOR			68	PIEZA		
5	• CALZADO PARA DOCTORA (Y 4 PARTIDAS MAS)			160	PAR		

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA RAMO 33 2010	42065001-198-2010 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS	\$500.00	07-DICIEMBRE-2010	08-DICIEMBRE-2010 12:00 HRS.	10-DICIEMBRE-2010 13:00 HRS.	14-DICIEMBRE-2010 12:00 HRS.	\$36,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• SOFTWARE ANTIVIRUS LICENCIAMIENTO POR UN AÑO			1,200	LICENCIA		

- I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42050, TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O CON DEPÓSITO A LA CUENTA 6550100156-0 CLABE ESTANDARIZADA 014290655010015605 EN EL BANCO SANTANDER SERFIN, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.
- II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ N° 407 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.
- III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.
- IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
- VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
- VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 06 DE DICIEMBRE DE 2010.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
L.C. ALEJANDRA VERGARA PALOMO.





**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA MULTIPLE No. 019/2010**



En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones de carácter Nacional, para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos propios autorizados por la Dirección General, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, mediante oficio No. CAASIM/3621/2010, de fecha 19 de noviembre del 2010; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de venta de bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
42052002-034-10	Convocante \$1,200.00 En Banco: \$1,000.00 (I.V.A.incluido)	10-dic-2010	10-dic-2010 10:00 horas	13-dic-2010 10:00 horas	17-dic-2010 10:00 horas	20-dic-2010 10:00 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Bacheo en pavimento de concreto hidráulico, asfáltico u otros, Municipio Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma y sus zonas conurbadas, Estado de Hidalgo. Zona I.			365 Días naturales	01-enero-2011	31-dic-2011	\$165,000.00
42052002-035-10	Convocante \$1,200.00 En Banco: \$1,000.00 (I.V.A.incluido)	10-dic-2010	10-dic-2010 10:00 horas	13-dic-2010 10:40 horas	17-dic-2010 11:00 horas	20-dic-2010 11:00 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Bacheo en pavimento de concreto hidráulico, asfáltico u otros, Municipio Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma y sus zonas conurbadas, Estado de Hidalgo. Zona II.			365 Días naturales	01-enero-2011	31-dic-2011	\$200,000.00
42052002-036-10	Convocante \$1,200.00 En Banco: \$1,000.00 (I.V.A.incluido)	10-dic-2010	10-dic-2010 10:00 horas	13-dic-2010 11:20 horas	17-dic-2010 12:00 horas	20-dic-2010 12:00 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Bacheo en pavimento de concreto hidráulico, asfáltico u otros, Municipio Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma y sus zonas conurbadas, Estado de Hidalgo. Zona III.			365 Días naturales	01-enero-2011	31-dic-2011	\$156,000.00
42052002-037-10	Convocante \$1,200.00 En Banco: \$1,000.00 (I.V.A.incluido)	10-dic-2010	10-dic-2010 10:00 horas	13-dic-2010 12:00 horas	17-dic-2010 13:00 horas	20-dic-2010 13:00 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Bacheo en pavimento de concreto hidráulico, asfáltico u otros, Municipio Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma y sus zonas conurbadas, Estado de Hidalgo. Zona IV.			365 Días naturales	01-enero-2011	31-dic-2011	\$200,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y para consulta y venta en las oficinas del Departamento de Licitaciones, sita en Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771)-71-743-00, Ext. 1056 y 1058, los días del 06 al 10 de diciembre del 2010, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

La forma de pago podrá ser en cajas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas, en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor de la misma ó mediante el anexo No. 4 de las bases de la presente licitación, el cual deberá ser sellado por la institución bancaria BANORTE, al número de convenio empresarial 80696.

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación: Carreteras (CS). Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón. Y que tengan las clasificaciones solicitadas.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

#### II. Forma de Pago

- \* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en las cajas de la Comisión, (este pago no es reembolsable), en compraNET-HGO, ó mediante los recibos que genera el sistema.

#### III. Visita al lugar de la Obra

- \* El lugar de reunión de los participantes será en: las oficinas de Dirección de Construcción y Proyectos de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, sita en Av. Industrial la Paz No. 200, Colonia Industrial la Paz, C.P. 42092. Al sitio de los trabajos.

#### IV. Junta de Aclaraciones

- \* La Junta de Aclaraciones se llevara a cabo en: la Sala de Exdirectores de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, sita en Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo.

#### V. Presentación y apertura de Proposiciones

- \* Se llevara a cabo en el lugar señalado para la Junta de Aclaraciones
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: El Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

#### VI. Acto de fallo

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

#### VII. Las condiciones de pago serán

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 5% (Cinco Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 5% (Cinco Por ciento) de la asignación contratada.

#### VIII. Criterios de Adjudicación

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- \* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 de diciembre del 2010

ING. JOSÉ LUIS GALLEGOS HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA  
Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

## UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO

Convocatoria Múltiple: 004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MOBILIARIO Y EQUIPO; EQUIPO DE COMPUTO; Y RED LAN Y WLAN; CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DEL FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

## Licitación Pública Nacional 42089002-028-10.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42089002-028-10	CONVOCANTE \$198.00  BANCO \$180.00	07/12/2010	08/12/2010 12:00 HRS	NO APLICA	10/12/2010 8:30 HRS	10/12/2010 11:30 HRS	\$25,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MESA DE LABORATORIO DE CÓMPUTO PARA 1 PERSONA	3	PIEZA
2	SILLA APILABLE	100	PIEZA

## Licitación Pública Nacional 42089002-029-10.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42089002-029-10	CONVOCANTE \$198.00  BANCO \$180.00	07/12/2010	08/12/2010 13:00 HRS	NO APLICA	10/12/2010 9:30 HRS	10/12/2010 12:30 HRS	\$245,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	COMPUTADORA ALL IN ONE	40	EQUIPO
2	CLIENTES LIGEROS	43	EQUIPO
3	SISTEMA DE ENERGIA ININTERUMPIBLE	1	EQUIPO
4	ESTACION DE TRABAJO	1	EQUIPO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42089002-030-10	CONVOCANTE \$198.00  BANCO \$180.00	07/12/2010	08/12/2010 14:30 HRS	07/12/2010 12:00 HRS	10/12/2010 10:30 HRS	10/12/2010 13:30 HRS	\$200,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	RED DE LAN Y W LAN	1	LOTE

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA, EN DOMICILIO CONOCIDO, TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS DE LUNES A VIERNES HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EL PAGO DE LAS PRESENTES BASES SE HARÁ EN LA CUENTA DE CHEQUES NUMERO 65501875534, CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE) 014311655018755341 DE BANCO SANTANDER, S.A., NUMERO 0152; SUCURSAL TULA DE ALLENDE, HGO. A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO, REPORTÁNDOLO PREVIAMENTE AL TELEFONO: 01738 72 4 11 73. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTIVOS A EN CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO, UBICADA EN DOMICILIO CONOCIDO, TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I., MADERO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO

VIII.- PLAZO DE ENTREGA SERA DE 10 DIAS HABILIS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A MAS TARDAR A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

FRANCISCO I. MADERO, HGO., A 06 DE DICIEMBRE DEL 2010.

RÚBRICA  
LIC. JOSE EUGENIO ESCALANTE ESCAMILLA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

**H. AYUNTAMIENTO DE ACATLAN, HIDALGO.**

**Convocatoria Pública: 003**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA EL H. AYUNTAMIENTO DE ACATLAN, HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM) EJERCICIO 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

**Licitación Pública Nacional**

MAC/FAISM-OP-LP-MAT-2010-003	\$ 1,000.00	07 DE DICIEMBRE DEL 2010	08 DE DICIEMBRE DEL 2010 A LAS 12:00 HORAS	NO HABRA VISITA DE INSTALACIONES	10 DE DICIEMBRE DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	10 DE DICIEMBRE DEL 2010 A LAS 11:00 HORAS	\$ 53,000.00
------------------------------	-------------	--------------------------	--	----------------------------------	--	--	--------------

01	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8")	1,854.66	KG
02	CEMENTO	35.20	TON
03	ARENA	67.37	M3
04	GRAVA	36.23	M3
05	RETROEXCAVADORA CAPACIDAD DE 380 A 960 LITROS MOTOR DIESEL 90 H.P. CON MARTILLO	7.65	HORA
TOTAL DE PARTIDAS 87			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1-A, 1-B Y 1-C DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE PLANEACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACATLAN, HIDALGO, LOS DIAS 06 Y 07 DICIEMBRE DEL 2010; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA AVENIDA 16 DE ENERO No. 14 COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE H. AYUNTAMIENTO DE ACATLAN.
- IX.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.
- XII.- PLAZO DE ENTREGA: A LOS 20 DIAS HABLES, CONTANDO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE ACATLAN, HIDALGO, A 08 DE DICIEMBRE DEL 2010.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

L.C. BERTIN CHIAPA ESCORZA.



2009-2012

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37, 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS No. SF-V-FAISM/GI-2010-015-019, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCA-DOP-10-06	\$ 1,000.00	07 / DICIEMBRE / 2010	08/12/2010 10:00 HRS.	NO SE REALIZARA	10/DICIEMBRE/2010 11:00 HRS.	10/DICIEMBRE/2010 13:00 HRS.	\$ 60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I	111.70	TON
2	ARENA TRITURADA	149.27	M3
3	GRAVA TRITURADA DE 3/4"	206.68	M3
4	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MAMPARA INFORMATIVA DE 1.20 x 2.00 M	1.00	PZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1, DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CARDONAL, HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CARDONAL, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN EL SITIO DE LA OBRA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTUARIO.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SERÁ DE ACUERDO A LAS BASES DE ESTA LICITACION.

IX.- EL PAGO SE EFECTUARÁ DE CONTADO CONTRA ENTREGA DE MATERIAL Y A SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO., ESTE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. NO HABRÁ ANTICIPO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CARDONAL, HGO., A 06 DE DICIEMBRE DE 2010.



PROFRANCISCA MARTIN CONTRERAS.  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HGO.

Convocatoria : 09/2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO 33, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitacion Publica Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
PMI-ADD-LP-R33-09/2010	\$1,000.00	07 DE DICIEMBRE DE 2010	08 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 10:00 HRS		10 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 10:00 HRS	10 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 12:00 HRS	\$70,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	35.50	TON
2	ARENA	104.34	M3
3	BROCAL Y TAPA DE CONCRETO DE 1.07 M DE DIAMETRO	29.00	PZA
4	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 5.5X12.5X25 CM	29.51	MILL
5	TUBERIA DE CONCRETO SIMPLE DE 10"	2167.10	PZA
SIENDO UN TOTAL DE 18 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO. SITA: EN PLAZA JUAREZ S/N COL CENTRO IXMIQUILPAN, HIDALGO; LOS DIAS 06, y 07 DE DICIEMBRE DE 2010 CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 13:00 HRS . LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN HGO., UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N COL. CENTRO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONOMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA EN SAN JUANICO, IXMIQUILPAN DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: 5 DIAS HABLES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN. (NO SE OTORGARAN ANTICIPOS)

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



IXMIQUILPAN, HGO., A 06 DE DICIEMBRE DEL 2010.



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE INSUMOS AGRICOLAS PARA EL AREA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, CON CARGO AL FONDO DE RECURSOS PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de apertura Económica	Capital Contable Mínimo Requerido
MTRO-REPO-DEyS-063-014-10	\$1,000.00	07-DICIEMBRE-2010	08-DICIEMBRE-2010 10:00	10-DICIEMBRE-2010 10:00	10-DICIEMBRE-2010 11:00	\$60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	FUMIGADORA - MOCHILA DE 15 LITROS CON PIPETA Y BOQUILLA DE LATON	90	PZAS
2	CARRETILLA TUBULAR C/ LLANTA NEUMATICA REFORZADA	51	PZAS
3	DESGRANADORAS DE MAIZ CILINDRICAS MOTOR 1HP	9	PZAS
4	ZAPAPICOS 7-LB	51	PZAS
5	AZADÓN FORJADO DE UNA SOLA PIEZA DE ACERO ALTO CARBONO	50	PZAS
TOTAL PARTIDAS 8			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DENTRO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA: EN CALLE JARDIN HIDALGO S/N, COL. CENTRO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15.00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA CENTRAL "NETZAHUALCOTL" UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: COMO INDICAN LAS BASES, OBJETO DE ESTA LICITACION.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: COMO INDICAN LAS BASES, OBJETO DE ESTA LICITACION.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ EN SU TOTALIDAD A LA ENTREGA INTEGRAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. NO HABRA ANTICIPO.
- X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.
- XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. A 06 DE DICIEMBRE DE 2010

C. ESTEBAN CASAS HERNANDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACION**



**ROSWIN SOCIEDAD ANÓNIMA.****PRIMER CONVOCATORIA**

De conformidad a la solicitud de los accionistas que representan el cincuenta por ciento del capital social, de la sociedad al título citada, y de lo dispuesto en los en las cláusulas décima séptima, décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera y demás relativas de los estatutos sociales y los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ BARREIRO**, en carácter de Administrador Único de la persona moral, denominada "Roswin" S.A., convoca a los señores accionistas en Primera Convocatoria a la **Asamblea General Mixta, es decir, Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas**, según corresponda a la competencia de los puntos a tratar en orden del día, que se celebrará el próximo domingo 12 doce de diciembre del año 2010 dos mil diez a las 11:00 horas y la extraordinaria una vez concluido la ordinaria, en el domicilio social ubicado en Carretera México-Pachuca KM 84.5 sin número, Colonia La Colonia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42083 de acuerdo al siguiente.

**Orden del Día****Asamblea General Extraordinaria**

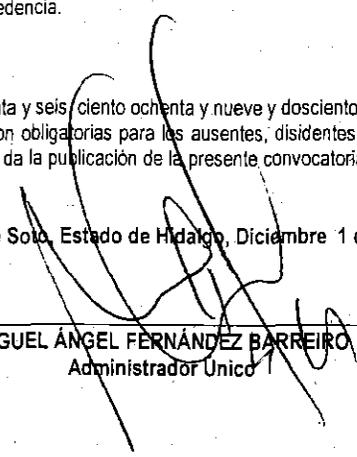
- I.- Verificación del quórum para iniciarse la asamblea, cabe hacer mención de que en el supuesto de no alcanzarse el quórum para que se celebre la asamblea, se generara la segunda convocatoria, que permita la celebración de ésta.
- II.- Propuesta de Aumento de Capital Social y en su caso aprobación del mismo, en el supuesto de este último debe darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en caso de no ejercerse el derecho de preferencia por los accionistas ausentes, protocolizara la presente asamblea para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.- Modificación a los estatutos en razón al organo de administración y a las reglas para las asambleas de la sociedad.
- IV.- Designación de delegado especial para protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta de asamblea general extraordinaria de ser necesario en forma parcial.
- V.- Conclusión de la asamblea

**Asamblea General Ordinaria**

- I.- Verificación del quórum para iniciarse la asamblea, cabe hacer mención de que en el supuesto de no alcanzarse el quórum para que se celebren ambas asambleas, se generara la segunda convocatoria, que permita la celebración de éstas.
- II.- Antecedentes respecto a la presente convocatoria en relación con el Administrador Único y Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.
- III.- Revocación de los nombramientos y de los poderes respectivos a los integrantes que restan del organo colegiado de administración que se contemplaban.
- IV.- Ratificación del nombramiento del Administrador Único y otorgamiento de poderes y facultades.
- V.- Nombramiento o ratificación del Comisario.
- VI.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.
- VI.- Designación de delegado especial para protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta de asamblea ordinaria y extraordinaria según sea el caso en su procedencia.
- VII.- Conclusión de la asamblea.

Así mismo en los términos de los artículos ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve y doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea son obligatorias para los ausentes, disidentes o incapacitados, y de conformidad con la cláusula décima octava debiéndose hacer la de los estatutos se da la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Diciembre 1 del 2010

  
MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ BARREIRO  
Administrador Único

**"TERMINADOS AMERICAN MARVIK", S. DE R.L.****SEGUNDA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto y demás relativas de los estatutos, en razón de que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en su tomo CXLIII, con fecha 1º de noviembre del año 2010, página 46, la primer convocatoria para efectos de celebrarse la asamblea general extraordinaria, al no reunirse el quórum requerido en el artículo trigésimo quinto de los estatutos, por este la ciudadana **ERIKA ALEJANDRA MARIN HERNÁNDEZ**, en su carácter de **liquidador**, de "Terminados American Marvik" S. DE R.L., convoca a los señores accionistas en **Segunda Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios** que se celebrará el próximo viernes 3 de Diciembre del año 2010 a las 10:00 horas, en el domicilio social ubicado en Independencia 81, Colonia Centro, Zacualtipan, Estado de Hidalgo, de acuerdo con lo que corresponda conocer a cada una respecto al siguiente:

**Orden del Día**

- I.- Antecedentes Generales respecto a la disolución y la presente liquidación, así como el balance final respecto al proyecto de liquidación en cumplimiento al artículo 246 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en razón al derecho de reclamación.
- II.- Balance Final de Liquidación, y autorización en su caso.
- III.- Informe Final del Liquidador, y autorización en su caso.
- IV.- En su caso revocación de poderes y el destino del reparto de las utilidades y pérdidas y pago de las partes sociales que integran el haber social.
- V.- Declaratoria de liquidación total y conclusión de la misma.
- VI.- Declaración Final del Ejercicio, y autorización en su caso de la presentación a través del Liquidador la ciudadana **ERIKA ALEJANDRA MARIN HERNÁNDEZ**.
- VII.- Designación de delegado especial para protocolización del acta, la inscripción en el Registro Público de Comercio de la misma, así como la correspondiente cancelación total del registro de la sociedad en el registro público de referencia y el Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para efectos de finalizar el uso de la denominación de la sociedad.
- VIII.- Conclusión de la Asamblea.

En los términos de los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y vigésimo sexto de los Estatutos las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea son obligatorias para los ausentes, disidentes o incapacitados.

**C. ERIKA ALEJANDRA MARIN HERNÁNDEZ**  
**LIQUIDADOR**  
**Terminados American Marvik, S de R.L.**

**AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **37512**, VOLUMEN **670**, DE FECHA **26** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2010**, LAS SEÑORAS **CLAUDIA CYNTHIA, ELIZABETH, GLEDMIN Y BRENDA** TODAS DE APELLIDOS **LAZCANO VALENCIA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, A BIENES DEL SEÑOR **MARCOS LAZCANO RAMIREZ**.

LA SEÑORA **ELIZABETH LAZCANO VALENCIA**, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, COMPROMETIÉNDOSE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYO EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PUBLICACIÓN QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

2 - 1

CIUDAD SAHAGUN, HIDALGO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2010.



**ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL**  
**NOTARIO PÚBLICO NUMERO CUATRO**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO**

---



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO  
EDICTO**

**EXPEDIENTE:** 873/10-14  
**POBLADO:** SAN BARTOLOME DOXEY  
**MUNICIPIO:** TLAXCOAPAN  
**ESTADO:** HIDALGO

**---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la Sucesión a bienes de la extinta ejidataria AGUSTINA MARGARITA LUGO GARCIA, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente se hace de su conocimiento que el C. ENRIQUE MARTINEZ LUGO, le demanda en la vía de PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 25 de agosto del año 2010 dos mil diez; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 04 cuatro de febrero del año 2011 dos mil once a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TLAXCOAPAN, Hgo. -DOY FE. -----**  
**---Pachuca, Hgo., a 25 de octubre del año 2010 dos mil diez.---**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA**

2 - 2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil promovido por EFREN FERRER ROJAS a través de sus Apoderados Legales LICENCIADOS ORGE ALBERTO HUERTA NAVARRO, JANETH VALLEJO RAMIREZ Y/O ALEJANDRO MERA MARQUEZ, en contra de ANSELMO HERNANDEZ SALAZAR, expediente número 724/2010, se dictó un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

Por presentado ALEJANDRO MERA MARQUEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 64, 66, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 129 y 253 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Vistas las constancias de autos de las cuales se desprende que, habiendo girado oficios a distintas dependencias, no se obtuvo información acerca del domicilio del C. ANSELMO HERNANDEZ SALAZAR, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y del diario denominado "El

Sol de Hidalgo", haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. LIC. D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, JUEZ Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos LIC. JACQUELIN RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe. DOY FE.

3 - 2

**A T E N T A M E N T E.**-Tula de Allende, Hidalgo., 05 de Noviembre de 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2010



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.**

EXPEDIENTE: 776/2010  
POBLADO.: ATITALAQUIA  
MUNICIPIO: ATITALAQUIA  
ESTADO: HIDALGO

----- **NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de la extinta ejidataria PAULA GOMEZ VDA. DE RAMIREZ Y/O PAULA GOMEZ GARCIA**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que **ALEJANDRO RAMIREZ TAPIA**, le demanda la prescripción vía contenciosa de la parcela ejidal número 884, ubicada en el ejido de ATITALAQUIA, Municipio de ATITALAQUIA, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha nueve de agosto de dos mil diez y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 3 TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc, 606-B, Colonia Centro, en Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones antes esta autoridad, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en los estrados de este Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, las copias de traslado, se encuentran a disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces, dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en la Presidencia Municipal de ATITALAQUIA.- Se expide el presente a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.- DOY FE.-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ**



2 - 2

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

**EDICTO**

En el Juicio por **CLEMENTINA HERNANDEZ RANGEL Y OTROS VS. IRMA ANGELES GOROSTIETA Y OTROS**, EXPEDIENTE NUMERO 314/2010, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 05 cinco de Noviembre del año 2010 dos mil diez. SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo oficio sin número procedente del Administrador de Correos, Unidad Administrativa, Atotonilco El Grande, Hidalgo, el cual se manda glosar a los presentes autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- Por hecho del conocimiento de esta Autoridad que se desconoce domicilio de los C.C. **IRMA ANGELES GOROSTIETA DE MONGES, FRANCISCO SERGIO MONJES ANGELES Y PATRICIA MONJES ANGELES**.

III.- Como se solicita y toda vez que puede apreciarse en autos, que no se pudo entablar comunicación legal con los C.C. **IRMA ANGELES GOROSTIETA DE MONGES, FRANCISCO SERGIO MONJES ANGELES Y PATRICIA MONJES ANGELES**, en consecuencia emplácese

a dichas personas a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de los de mayor circulación, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que contesten la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibidos que en caso de no hacerlo así se tendrá por presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se impongan de ellas.

IV.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado **PORFIRIO AUSTRIA ESPINOSA**, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **MARIA INES GOMEZ CHAVARIN**, que autentica y da fe.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 18 de Noviembre del 2010.-**LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 30-11-2010



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 794/2010  
POBLADO: PLOMOSAS  
MUNICIPIO: ACTOPAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; A LA SUCESION A BIENES DE LA EXTINTA EJIDATARIA MA. DE LA LUZ GALARZA HERNANDEZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBACEA, SUCESOR PREFERENTE O CAUSAHABIENTE,** se hace de su conocimiento que JOSEFINA HERNANDEZ GALARZA le demanda en la vía contenciosa, la prescripción de derechos sobre la parcela 47, ubicada en el ejido PLOMOSAS, Municipio de ACTOPAN, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **03 TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, A LAS 9:00 NUEVE HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca HGO., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ACTOPAN Estado de Hidalgo.- DOY FE,---

-- Pachuca, Hgo., a veintidós de noviembre de 2010.----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ**



2 - 1

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ODILON GOMEZ LATORRE EN CONTRA DE REAL DE MEDINAS SOCIEDAD ANONIMA, EXPEDIENTE NUMERO 890/2008, SE HA DICHTADO UNA SENTENCIA QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

**PRIMERO.-** Ha procedido la Vía en la que se promovió el presente juicio.

**SEGUNDO.-** El actor ODILON GOMEZ LATORRE, probó los hechos motivo de sus pretensiones, la parte demandada, no dio contestación a la demanda incoada en su contra, siguiéndose este juicio en su rebeldía.

**TERCERO.-** Se condena a la parte demandada REAL DE MEDINAS SOCIEDAD ANONIMA, a que dentro del término de 5 cinco días, contados a partir de que se notifique esta sentencia, otorgue ante Notario Público, la firma de las Escrituras Públicas de Compraventa demandadas, a favor de la actora, apercibido que de no hacerlo así, en su momento lo podrá hacer esta Autoridad, en su rebeldía.

**CUARTO.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia.

**QUINTO.-** En cumplimiento al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por medio de edictos los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado (o ejecutoria) deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

**SEPTIMO.-** NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 1

**PACHUCA, HIDALGO, NOVIEMBRE DEL 2010.-EL C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-11-2010

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 08 OCHO DE DICIEMBRE DEL 2010, DOS MIL DIEZ, A LAS 10:00 HORAS, en el Local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANASTACIO CORTES AGUILAR, en contra de JUAN CARLOS Y FERNANDO ambos de apellidos CUIREL FLORES, expediente número 881/2004, respecto del bien inmueble consistente en una fracción equivalente al 37.5 por ciento de la totalidad del predio ubicado en la Calle Olmos, número 105, Colonia Pedregal de San José, Santiago Tulantepec; Siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$866,250.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

**SE COVOCAN POSTORES.**

Publiquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tulancingo Hidalgo; en lugares públicos de costumbre y el lugar de la ubicación del inmueble. DOY FE.

3 - 3

C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2010

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ARLENNE CANO ESPINOZA EN CONTRA DE NARDA ORTIZ LANZAGORTA, EXPEDIENTE NUMERO 756/2009, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de octubre del año 2010 dos mil diez.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 552, 558, 559, 561, 563, 566, 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta y en Segunda Almoneda de Remate la venta del bien inmueble, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en servidumbre de paso sin nombre que desemboca a la Calle Alamo Oriente y calle Francisco Sarabia en Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA en pública subasta, respecto del bien inmueble descrito en el punto que antecede.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor total del inmueble siendo la cantidad de \$571,366.4 (quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 04/100 m.n.), valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% por ciento de la tasación.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el C. Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que da fe.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SEPTIEMBRE 27 VEINTISIETE DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECE RO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2010

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LUZ MARIA BARRERA CRUZ EN CONTRA DE MAURICIO MONROY GRANADOS Y ZENaida CRUZ PETREARCE NUMERO 287/2009 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADA LUZ MARIA BARRERA CRUZ CON SUS ESCRITOS DE CUENTA. VISTO SU CONTENIDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410 Y 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO; 469, 472, 474 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SEPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION MERCANTIL, SE ACUERDA.

I.- COMO LO SOLICITA EL OCURSANTE Y VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

II.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, CONSISTENTE EN EL SOLAR URBANO DE LA MANZANA 1, ZONA 3 UBICADO EN EL POBLADO DE SANTIAGO TLAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, MISMO QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$241,713.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) VALOR PERICIAL OTORGADO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA.

IV.- PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, PERIODICO PLAZA JUAREZ, EDICION REGIONAL, EN LOS ESTRADOS DEL H. JUZGADO, EN EL LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE Y EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC. D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, QUE DA FE.

3 - 3

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, NOVIEMBRE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2010

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **ENRIQUE VENTURA RAMOS** en contra de **RAMON TORRES HERNANDEZ** expediente número 236/2009 doscientos treinta y seis diagonal dos mil nueve, se dictó un acuerdo en los siguientes términos.

Se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en barrio de San Antonio, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo Partida número 980 novecientos ochenta, Tomo I, Libro I, Sección I, según asiento de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 11 ONCE DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.**

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$801,100.00 OCHOCIENTOS UN MIL CIEN PESOS CERO CENTAVOS**, que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en los tableros notificadores de este Juzgado, así como en los del Juzgado del lugar de ubicación del inmueble.

Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese Juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de Noviembre del año 2010 dos mil diez.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-11-2010

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **EFREN PACHECO GOMEZ**, en contra de **JAVIER CONTRERAS CAAMAÑO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **655/2010**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de noviembre de 2010 dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a que no ha sido posible encontrar al demandado **JAVIER CONTRERAS CAAMAÑO**, no obstante el haberse girado los oficios correspondientes a fin de localizar su domicilio, y con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 95, 111, 116, 121, 253, 254, 257, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA:**

I.- Se ordena realizar el emplazamiento correspondiente al demandado **JAVIER CONTRERAS CAAMAÑO**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario **El Sol de Hidalgo**, a fin de hacerle del conocimiento de **JAVIER CONTRERAS CAAMAÑO**, que ha sido

entablada en su contra la demanda interpuesta por **EFREN PACHECO GOMEZ**, por lo que se le concede el término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial, para que comparezca ante este H. Juzgado a imponerse de los autos y hechos que sea lo anterior se le concede el término de 9 nueve días, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, así mismo requiérasele a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de lista, y para el caso de que deje de contestar la demanda instaurada en su contra se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI, lo acuerdo y firma, el ciudadano Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, Licenciado **JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, que actúa con Secretario Licenciada **IVONNE MONTIEL ANGELES**, que da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de noviembre de 2010 dos mil diez.-**ACTUARIO.- LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-11-2010

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO**, en contra de **ALFREDO BELLINGHERI CONTI**, radicándose la demanda bajo el **Expediente Número 378/2009**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 64, 66, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 129, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, emplácese a la parte demandada **ALFREDO BELLINGHERI CONTI**, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "CRITERIO", haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación dé contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y en lo subsecuente será notificado por medio de cédula; así mismo y en caso de que conteste y no realice señalamiento de domicilio procesal alguno en lo subsecuente será notificado por medio de cédula, haciendo de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA**, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre del año 2010 dos mil diez.-**ACTUARIO: LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 25-11-2010

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO ORTEGA PARRA, EXPEDIENTE NUMERO 1452/2009 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 5 CINCO DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentado JOSE GABRIEL CASTELAN ORTEGA, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 121, 771, 785, 787 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- En consideración a las manifestaciones vertidas en el de cuenta y en virtud de que no se localizó domicilio del C. ANGEL ORTEGA PARRA, notifíquesele la radicación de la presente sucesión por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de esta ciudad, a efecto de que en el término legal de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se apersona al mismo si a sus intereses conviene y haga valer sus derechos correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LIC. SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 17 DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.-C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2010

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE BENIGNO BAUTISTA ORTEGA PROMOVIDO POR EXPEDIENTE, ALBERTA BAUTISTA ORTEGA, CRISTINA BAUTISTA ORTEGA, JUANA BAUTISTA ORTEGA, MANUEL BAUTISTA ORTEGA, FAUSTINO BAUTISTA ORTEGA, NUMERO 675/2010 EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 9 nueve de noviembre de 2010 dos mil diez.

Por presentada LICENCIADA ADRIANA VALENCIA ARCE, en caracter de Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 768, 771, 787, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, desahogando la vista ordenada mediante auto emitido con fecha 29 veintinueve de octubre de 2010 dos mil diez, manifestando su conformidad con lo actuado dentro del presente juicio.

II.- Considerando que la denuncia del Juicio Sucesorio Intestamentario en que se actúa fue realizada por ALBERTA, CRISTINA, JUANA, MANUEL Y FAUSTINO de apellidos BAUTISTA ORTEGA, es decir, parientes colaterales dentro del cuarto grado

del de cujus, y dado que es en esta ciudad el lugar donde se sigue el juicio y el del fallecimiento de BENIGNO BAUTISTA ORTEGA, se manda fijar avisos en los estrados de este Juzgado, que son los sitios públicos de costumbre, anunciando la muerte sin testar de BENIGNO BAUTISTA ORTEGA, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes del antes mencionado, para que comparezca ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro de un término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos, y por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 de noviembre de 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 23-11-2010

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JOSE JESUS CUEVAS CARDONA, en contra de REAL DE MEDINAS, S.A., EXPEDIENTE NUMERO 720/2010, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, 8 ocho de noviembre de 2010 dos mil diez.

Por presentado JOSE JESUS CUEVAS CARDONA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracciones II del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto de la persona moral REAL DE MEDINAS S.A. demandado en el presente juicio procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI lo acordó y firma la LIC MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca, Hidalgo, noviembre del 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2010

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **JUANA MARCELA TORRES HERNANDEZ, SILVESTRE SILVA MENESES Y/O RAUL SILVESTRE SILVA MENESES REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL SARA GABRIELA SILVA TORRES** a bienes de **MARCO ANTONIO SILVA TORRES**, expediente número **910/2010**, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 01 uno de octubre del año 2010 dos mil diez.

Por presentadas **JUANA MARCELA TORRES HERNANDEZ** por su propio derecho y **GABRIELA SILVA TORRES** en su carácter de Apoderada Legal de **SILVESTRE SILVA MENESES Y/O RAUL SILVESTRE SILVA MENESES** con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **MARCO ANTONIO SILVA TORRES**. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 764, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, 3055 Fracción del Código Civil, SE ACUERDA:

Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARCO ANTONIO SILVA TORRES**.

Regístrese y fórmese expediente.

Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y Director del Archivo General de Notarías, así como también en términos de los Artículos 1518 y 1519 del Código Civil, a la Directora del Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo a efecto de que se sirvan informar a esta Autoridad Judicial, si en dichas Dependencias se encuentra testamento otorgado por el de cujus **MARCO ANTONIO SILVA TORRES**.

Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE OCTUBRE para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del C. Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos.

VI.- En virtud de que el de cujus una vez recibida la información testimonial fíjense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del C. **MARCO ANTONIO SILVA TORRES** el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan al local que ocupa este Juzgado a reclamar dicha herencia, dentro del término legal de 40 cuarenta días los cuales serán contados a partir del día siguiente a que se publique el último de los edictos.

Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en el de cuenta y por autorizado para tales efectos a los Profesionistas y Pasantes de Derecho que menciona.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el C. LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, noviembre del 2010.-LA C. ACTUARIO.- LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2010

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ALFONSO HERRERA VEGA EN CONTRA DE CELSO OGANDO PEREZ, C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA, HIDALGO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DOS, Y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCION 258, EXPEDIENTE NUMERO 55/1999, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A LOS 3 TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2000 DOS MIL.

POR PRESENTADO ALFONSO HERRERA VEGA CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 111, 113, 127, 263, 264, 268, 269, 275, 276, 286, 287, 625 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- SE TIENE AL PROMOVENTE ACUSANDO LA REBELDIA EN QUE INCURRIERON EL DEMANDADO SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCION 258 AL NO HABER DADO CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA EN EL TERMINO QUE SE LE CONCEDIO PARA HACERLO Y POR PERDIDO EL DERECHO QUE TUVO PARA EJERCITARLO.

II.- SE DECLARA CERRADA LA LITIS EN EL PRESENTE JUICIO.

III.- ABRASE EL PRESENTE JUICIO AL PERIODO DE OFRECIAMIENTO DE PRUEBAS POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ DIAS PARA AMBAS PARTES.

IV.- TODA VEZ QUE LA PARTE DEMANDADA SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCION 258, NO SEÑALO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD NOTIFIQUESE POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SALVO QUE CON POSTERIORIDAD SE ORDENE OTRA COSA.

V.- ASI MISMO PUBLIQUESE EL PRESENTE AUTO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 627 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VI.- ASI LO ACORDO EL C. LIC. JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR EN ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, QUE DA FE.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, NOVIEMBRE DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO.- Rubrica.

Derechos Enterados. 22-11-2010

## JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

**EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GUSTAVO ZALDIVAR VILLAGRAN en contra de MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ LAMBROS Y JESUS FLORES CALLEJAS, EXPEDIENTE NUMERO TB0479/2008, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de noviembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado GUSTAVO ZALDIVAR VILLAGRAN, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 121, 127, 324, 342, 343, 344, 457, 461, 627 y 642 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicitó y toda vez que con fecha 5 cinco de noviembre del año en curso, feneció el término de 40 cuarenta días concedido a JESUS ANGELES FLORES CALLEJAS, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió dicha persona al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para ello, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- Se declara a JESUS ANGELES FLORES CALLEJAS, rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar, ordenándose notificarle todo proveído por medio de cédula que se fije en los estrados de este Organismo Jurisdiccional, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa al respecto.

III.- De lo demás solicitado, y a efecto de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas dentro de la tercería en que se actúa, se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 8 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

IV.- Por designado a ELEUTERIO D. ACOSTA MONTER, como Perito de la parte actora tercerista, persona que toda vez que fue designada por dicha parte litigante deberá hacerse saber su nombramiento por su conducto para que dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas comparezca en el local de este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, con la obligación de rendir su dictamen respectivo en los 3 tres días siguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, esta Autoridad nombrará otro con el mismo carácter.

V.- En virtud de que la prueba pericial por naturaleza es colegiada, requiérase a las partes ejecutada y ejecutante para que dentro del término legal de 3 tres días designen Perito en materia de topografía, bajo apercibimiento que de no hacerlo, a petición de parte, se designará Perito en su rebeldía en caso de no cumplir con ello.

VI.- En preparación de la prueba documental admitida a la parte actora tercerista, gírese oficio al Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, a efecto de que remita a costa de dicha parte litigante copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente número 24/2002, quedando a disposición de dicha parte litigante de forma inmediata el oficio en cuestión para que proceda a su diligenciación con la obligación de presentar dicha documental en la audiencia de pruebas señalada en el punto II segundo del presente auto.

VII.- De conformidad con el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUIN GUTIERREZ LABRA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de noviembre del 2010.-  
ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA MAYRA PAOLA CASTILLO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2010

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO, HGO.

## EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por ROSENDO FEDERICO MORALES GODINEZ a bienes de BENITA MORALES MOLINA, expediente número 797/2010, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2010 dos mil diez.

Por presentado ROSENDO FEDERICO MORALES GODINEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITA MORALES MOLINA con base a los hechos y consideraciones de derecho que expone en si su escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1605, 1634, 1635 y demás relativos aplicables del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 112, 113, 123, 127, 131, 135, 757, 763, 764, 767, 768, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 796 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 797/2010.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Se tiene por denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de BENITA MORALES MOLINA.

IV.- Dése intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado para los efectos legales de su representación.

V.- Gírense atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarías Públicas en el Estado, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informen con la mayor brevedad posible si en la Dependencia a su cargo, existe disposición testamentaria otorgada por la autor de la sucesión.

VI.- Se señalan las **CATORCE HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la información testimonial requerida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del Ministerio Público Adscrito, requiriendo al denunciante de la presente sucesión para que el día y hora señalados presente a sus testigos.

VII.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

VIII.- Procédase a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos de esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, lugar del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar de BENITA MORALES MOLINA, intestamentaria que fue denunciada por ROSENDO FEDERICO MORALES GODINEZ, persona que dice ser pariente colateral llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que ocurran a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, a reclamar la herencia dentro de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación.

IX.- Publíquense el presente proveído, por medio de edictos que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el de cuenta y por autorizadas para tales efectos a los profesionistas mencionados en el escrito que se provee.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

**A T E N T A M E N T E.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO. OCTUBRE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-11-2010

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 12 DOCE DE ENERO DEL 2011 DOS MIL ONCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR RICARDO HECTOR ROMERO LAZCANO EN CONTRA DE LEYZA AIDA FERNANDEZ VEGA, EXPEDIENTE NUMERO 840/2007.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 14, LOTE 17, MANZANA O, PARQUE DE POBLAMIENTO HIDALGO UNIDO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CUYOS DATOS REGISTRALES OBRAN EN AUTOS.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$433,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN TABLA DE AVISOS Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO Y SITIOS DE COSTUMBRE.

3 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., NOVIEMBRE DEL 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-11-2010

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**APAN, HGO.**

**EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio **ESCRITO FAMILIAR DE GUARDA Y CUSTODIA** promovido por **LEONIDES CASTRO CASTILLO Y GUADALUPE LOPEZ CASTILLO EN REPRESENTACION DE SU MENOR NIETO HECTOR DANIEL CASTRO CASTRO** en contra de **MIGUEL ANGEL CASTRO LOPEZ E IRMA CASTRO GALVAN** expediente número **910/2009**, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

... "Apan, Hidalgo, a 08 ocho de noviembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentados **GUADALUPE LOPEZ CASTILLO y LEONIDES CASTRO CASTILLO** con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 37, 87, 88 del Código de Procedimientos Familiares, se ACUERDA:

I.- Como se solicita la ocurso y vista la razón asentada por la Actuario Adscrita al Juzgado 5º del Distrito Judicial de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con fecha 19 diecinueve de abril del año 2010 dos mil diez y en virtud de las contestaciones de los oficios girados al Administrador de Correos, el Administrador de Telégrafos, Instituto Federal Electoral a través de la Vocaría del Registro Federal de Electores, Coordinador de Investigación Dependiente de la Agencia de Seguridad Pública, en consecuencia emplácese y córrase traslado a la demandada **IRMA CASTRO GALVAN** por medio de edictos que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en El Sol de Hidalgo en la región, haciéndole saber que **GUADALUPE LOPEZ CASTILLO y LEONIDES CASTRO CASTILLO** entablaron demanda de **GUARDA Y CUSTODIA** en su contra por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segun-

do Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibido que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS**, que actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA**, que autentica y da fe.

3 - 1

Apan, Hidalgo, a 22 de Noviembre de 2010.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2010

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **ARTURO SERRANO MOEDANO** en contra de **SUSANA MARIA DEL REFUGIO HALE LICONA y/o SUSANA HALE LICONA**, así como de **ANGELINA LICONA MARTINEZ VIUDA DE HALE**, expediente **878/2009** ochocientos setenta y ocho diagonal dos mil nueve, se dictó un acuerdo en los siguientes términos.

Toda vez que de los oficios ordenados dentro del presente juicio se hace constar que se desconoce el domicilio de la parte demandada **SUSANA MARIA DEL REFUGIO HALE LICONA y/o SUSANA HALE LICONA**, así como de **ANGELINA LICONA MARTINEZ VIUDA DE HALE**, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **SUSANA MARIA DEL REFUGIO HALE LICONA y/o SUSANA HALE LICONA**, así como a **ANGELINA LICONA MARTINEZ VIUDA DE HALE**, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en y en el periódico de circulación local denominado Milenio haciéndole saber a la demandada que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuvieren apercibidas que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de cédula, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que queda a su disposición y en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado y se instruyan de ellos.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de Noviembre del año 2010 dos mil diez.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2010

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

## EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por **DIONICIO HUAPILLA MENDOZA** en contra de **JORGE RODRIGUEZ CERRITO**, expediente número **923/2009**, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 13 trece de octubre de 2010 dos mil diez.

Por presentado **DIONICIO HUAPILLA MENDOZA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 131, 254, 257, 259, 275, 276, 277, 279, 283, 286, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA**:

I.- Toda vez que el término de 45 cuarenta y cinco días concedido a la parte demandada para que compareciera ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, sin que a la fecha lo haya realizado, en consecuencia, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió **JORGE RODRIGUEZ CERRITO** en su calidad de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de **J. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ** y que hace valer el ocurso.

II.- En lo sucesivo notifíquese a **JORGE RODRIGUEZ CERRITO** en su calidad de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de **J. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ** por medio de cédula, salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se concede un término de 10 DIEZ DIAS HABLES a las partes litigantes, para que ofrezcan las pruebas de su parte que a sus intereses convengan.

IV.- Aparte de notificarse a la parte demandada **JORGE RODRIGUEZ CERRITO** en su calidad de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de **J. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ** de la manera prevenida en el Artículo 625 del Ordenamiento Legal invocado, publíquense atentos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo".

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada **ANA LAURA ESPINOSA NOBLE**, que autentica y da fe.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 19 de noviembre de 2010.-ACTUARIO:LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2010

## JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **MARIA ESTHER ALCANTARA ORTEGA**, EN CONTRA DE **JAVIER TOVAR PIÑA** Y OTROS, EXPEDIENTE NUMERO **948/2009**, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 veinticinco de noviembre de 2010 dos mil diez.

Se tiene por presente a **MARIA ESTHER ALCANTARA ORTEGA** con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en los Artículos 127, 131, 258, 264, 268, 275, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles se **ACUERDA**:

I.- Se declara rebelde al demandado **JAVIER TOVAR PIÑA** por no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para ejercitarse en el término legal otorgado para tal efecto.

II.- Como derivación de lo anterior se declara al demandado **JAVIER TOVAR PIÑA** confeso de los hechos que dejó de contestar de la demanda entablada en su contra.

III.- Se abre el presente juicio a prueba, otorgándole a ambas partes contendientes un término legal de 10 diez días para el ofrecimiento de pruebas, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto.

IV.- En término de lo que establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que el domicilio de la parte demandada **JAVIER TOVAR PIÑA** se ignora, publíquense con los insertos necesarios los edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado, haciéndole saber al demandado **JAVIER TOVAR PIÑA** que tiene un término legal de 10 diez días para que ofrezca pruebas de su parte en el presente juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación del edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado siempre y cuando comience la publicación en ambos periódicos en la misma fecha, quedando a disposición del promovente los edictos correspondientes para que los solicite en esta Secretaría.

V.- Con independencia de la notificación que se le realice al demandado en los términos ordenados en el punto que antecede, notifíquesele las subsiguientes notificaciones por cédula las que deban ser aún las personales, sin perjuicio de que esta Autoridad ordene diversas notificaciones en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Licenciada **CELIA RAMIREZ GODINEZ** que actúa con Secretario de Acuerdos. Licenciada **BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE** que autoriza y da fe. Doy fe.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de Noviembre de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO **JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2010

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

## EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **AMBROCIO FRANCO LICONA**, promovido por **HERMILO FRANCO ESCOBAR**, Expediente número **60/1998**, obra un auto que a la letra dice:

Tenango de Doria, Hidalgo, a 12 doce de febrero del año 2010 dos mil diez.

Por recibidos oficios números 3665 y 3666 provenientes del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a través del cual remiten copia certificada de la ejecutoria de fecha 27 de enero del año en curso, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, que revoca la de fecha uno de diciembre del año 2009 dos mil nueve, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, por lo que visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 793 y 795, del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda:

**PRIMERO.-** En virtud de que por auto de fecha 11 once de noviembre del año 2009 dos mil nueve, se dejó insubsistente todo lo actuado dentro del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **AMBROSIO FRANCO LICONA**, y promovido por **HERMILO FRANCO ESCOBAR**, expediente **60/1998**, a partir de la conclusión de la diligencia de información testimonial efectuada el 03 tres de junio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, y se ordenó continuar con dicho procedimiento, sin embargo, en cumplimiento a la resolución de la Autoridad Federal procédase en los términos de los numerales 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo mandar fijar los avisos en los sitios públicos (tableros notificadores del Juzgado y Presidencia Municipal), del lugar del juicio (Tenango de Doria, Hidalgo), y los lugares del fallecimiento y origen del finado (La Cruz de Tenango de Doria), anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, asimismo para que se llamen a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamar dicha herencia dentro de 40 cuarenta días, fíjese y publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos ordenados por el dispositivo legal 795 en la Ley Adjetiva de la Materia.

**SEGUNDO.-** Gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial haciéndole del conocimiento que se ha declarado insubsistente todo lo actuado, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Proceda la C. Actuario a realizar la fijación de los edictos ordenados.

**CUARTO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO **ARTURO REYES ELIZONDO** Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADA **LEONOR C. BUSTOS HINOJOSA**, que da fe.

2 - 1

TENANGO DE DORIA, HIDALGO, 12 DE FEBRERO DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. **YATZMIN SANCHEZ LOPEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2010